

H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. N° 086 FOLIO 170 AÑO 2021
H.C.D. N° FOLIO AÑO

Fecha de presentación 17.11.21 (8:8)
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Camara de Senadores
Nota N° 428-H.C.S

ASUNTO: Proy. Ley

Modificación ley. N° V-0828-2012
Registro de la propiedad Inmueble

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha: 24 de noviembre de 2021
Comisión de: Asunto Constitucionales
Fecha de despacho:.....
DespachoN°:..... del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:.....
Comisión de:.....
Fecha de despacho:.....
DespachoN°:..... del orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION N° N-1073-2022 (08.06.2022)

PROMULGADA EL

CONSTA DE..... FOLIOS.....

AÑO..... **2022**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. V-1073-2022

MODIFICACIÓN LEY Nº V – 0828 – 2012

ASUNTO:.....
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.....

.....
.....
.....
.....
.....
.....

FECHA DE SANCION:.....08 . de junio . de 2022.....

Consta de (100) folios.....



MODIFICACIÓN LEY N° V-0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE

FUNDAMENTOS

La publicidad registral inmobiliaria constituye una herramienta de fundamental importancia en orden a garantizar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, propendiendo en definitiva a la custodia de los intereses ciudadanos.

Luego de un exhaustivo análisis de la Ley vigente N° V-0828-2012, resultan necesarias ciertas modificaciones tendientes a sanear algunas disposiciones a efectos de dotar al andamiaje jurídico de mayor eficacia, a la luz de la práctica registral y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

Este proyecto intenta establecer un puente entre la práctica registral y la normativa que la regula, buscando una legislación eficaz y de real impacto en los intereses de la comunidad.

A efectos de comprender las implicancias del presente proyecto, se hará a continuación un relevamiento de las modificaciones de mayor relevancia, omitiendo abordar aquellas que solo han procurado una adecuación en la terminología o sintaxis de las normas.

En primer lugar, se reformula el Artículo 3° proponiendo un especial procedimiento inscriptorio con relación a las escrituras públicas que, habiendo sido otorgadas en otra provincia, tienen por objeto inmuebles locales y por lo tanto requieren registración en San Luis, en orden a garantizar con concreto ahínco el resguardo documental del instrumento matriz a registrarse a través del archivo de reproducciones certificadas y legalizadas, para así facilitarle a los operadores jurídicos locales y demás personas con interés legítimo, la eventual acreditación de su existencia y contenido de tales títulos.

Se propone una modificación del Artículo 5° a efectos de prever la futura aplicación de rogatorias de inscripción en formato digital.

Mediante la reforma de los Artículos 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 15 16, 17, se aborda ciertos aspectos de la calificación registral y sus efectos, procurando ciertas aclaraciones conceptuales y la regulación de dimensiones prácticas de especial relevancia.

En este sentido, y al sólo efecto ilustrativo, se deja expresamente aclarado que los documentos registrables que evidencian defectos susceptibles de acarrear nulidades relativas y manifiestas recibirán inscripción provisoria, despejando las dudas que podrían derivarse de una inconveniente interpretación del Artículo 383 Código Civil y Comercial.





Se ratifica, por otro lado, la reserva de prioridad que debe acordarse a los documentos devueltos, conforme al Artículo 18 inciso a) de la Ley Nacional 17.801, excluyendo de tal reserva a ciertos documentos que, por su propia naturaleza o circunstancias contingentes, no merecen tal reserva.

Se reformula la vía recursiva con el objetivo de brindarle a los ciudadanos un acceso más expedito en orden a la revisión de las observaciones registrales, destacándose en tal sentido la específica regulación de la instancia de recalificación directa prevista oportunamente en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nacional 17.801.

A través de la modificación de los Artículos 26, 27, 29, 31 se regula de una manera más adecuada todo lo referente a la publicidad formal en cuanto a sujetos legitimados, acreditación de interés legítimo, acceso a constancias registrales y recaudos a observar en los formularios de petición de informes y certificados.

Por su lado, el texto propuesto de los Artículos 33, 34, 35 y 36 buscan una detallada regulación del registro de anotaciones personales, en aras de establecer pautas procedimentales claras en lo referente a la toma de razón, calificación y efectos de este tipo de anotaciones.

A través del Artículo 38 se regula la inscripción preventiva prevista en el Artículo 38 de la Ley Nacional 19.550, referido a la transferencia de inmuebles a favor de sociedades en formación a título de aporte de capital.

En lo atiente a rectificación de inexactitudes registrales, se aclara, por medio del Artículo 41, que la denegación de la solicitud deja expedita la vía recursiva ordinaria.

Por su parte, mediante la reforma propuesta al Artículo 47 se altera el procedimiento de inscripción de los documentos por los que se constituyan, modifiquen, transmitan, declaren o extingan derecho reales sobre inmuebles buscando imprimir un tratamiento más ágil y eficiente. En tal sentido, debe destacarse que se prevé un previo control del organismo fiscal para que de esa manera el título ingrese con la conformidad pertinente, lo que significaría que el trámite de registración tendría inicio y fin en el Registro de la Propiedad Inmueble, no siendo necesario el posterior traslado de los documentos registrables a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Ahora bien, atento a la previsión contenida en el Artículo 41 de la Ley Nacional 17.801, se prevé que, en caso de no poder obtenerse la previa conformidad del organismo tributario, el título podrá ingresarse al registro y así obtener la inscripción pertinente, no obstante su remisión posterior al referido organismo para que éste tome las medidas necesarias en orden a concretar la percepción de los tributos y aplicación de las sanciones correspondientes, no pudiéndose ejercer retención del título en ningún caso.

ATIVO



Finalmente, como muestra de la finalidad desburocratizadora de la norma propuesta, se excluye de la nómina de requisitos la obligación de acompañar copia heliográfica del plano, de los títulos causales.

Por último, a través del Artículo 54, se reformula las normas de incompatibilidad para los profesionales destinados a ejercer los cargos de Director General, Subdirector o Asesor Técnico General, procurando conciliar las exigencias éticas y las necesaria concreción del proyecto de vida profesional.

Por los motivos antes expuestos se solicita a los Señores Legisladores Provinciales, acompañen con el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.

Por ello,

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de Ley:

MODIFICACIÓN LEY N° V-0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los Artículos 3°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 47 y 54 de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- La situación registral solo variará a petición de: a) el Autorizante del documento que se pretende inscribir o anotar o sus adscriptos y reemplazantes legales; b) los otorgantes del acto o sus representantes o quién acredite interés legítimo en la registración del documento. Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el juez de la causa mediante el oficio al efecto. En los casos de escrituras públicas otorgadas fuera de la jurisdicción de la provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local. En este último caso, una vez obtenida la previa conformidad del órgano de contralor fiscal prevista en el Artículo 47 inc. a) de la presente ley, para proceder a su registración, el Registro deberá en un plazo máximo de noventa días hábiles, emitir un dictamen previo en cuanto a la admisibilidad formal y sustancial del documento, no admitiéndose el trámite urgente para los mismos. Asimismo, junto a la rogatoria de inscripción, deberá acompañarse, una copia certificada y legalizada del instrumento matriz cuyo





testimonio se presente para su registración. Además el diligenciante de la inscripción deberá presentar ante la Escribanía General de Gobierno de la provincia de San Luis copia certificada y legalizada del instrumento matriz para su archivo pertinente, pudiendo el Registro exigir la fehaciente acreditación de dicho recaudo en cualquier etapa del procedimiento inscriptorio.-

“ARTÍCULO 5º.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, en el formato y con los requisitos que determine la reglamentación.”

“ARTÍCULO 8º.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 Inciso b) de la Ley Nacional 17.801, cuando el mismo presentare defectos subsanables o vicios manifiestos susceptibles de acarrear nulidades relativas.

Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nacional 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta o cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente.”

“ARTÍCULO 9º.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será de ciento ochenta (180) días, el que se computará desde la fecha de presentación del documento salvo que dicha inscripción se hubiera concretado transcurridos treinta (30) días desde la presentación del documento, supuesto en el cual el plazo se computará desde la fecha de la efectiva inscripción provisional o devolución.

El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta dos (2) veces. El referido límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes.

Las inscripciones y anotaciones provisionales caducarán de pleno derecho al convertirse en definitivas o transcurrido el plazo de su vigencia.

No obstante lo precedentemente dispuesto, no se acordará reserva de prioridad al documento devuelto en los siguientes supuestos: a)



en caso de que la devolución se fundara en la incompetencia material o territorial del registro; b) en caso de no haberse consignado la inscripción dominial al que se vincula el documento rogado y resulte imposible individualizarla mediante la documentación acompañada y; c) en caso de acto cancelatorios.”

“ARTÍCULO 10.- La devolución o inscripción provisoria del título efectuada por el Registro conforme lo establecido por el Artículo 9º, Incisos a) y b), respectivamente, de la Ley Nacional 17.801, deberá ser fundada y notificarse al peticionante de la inscripción personalmente en la oficina del Registro o por el modo que se determine mediante reglamentación interna.”

“ARTÍCULO 11.- En caso de inscripción o anotación provisoria o devolución del documento, el interesado podrá optar por entablar directamente recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro o instar la recalificación ante el mismo registrador que formuló las observaciones. Está última petición deberá ser formulada dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la notificación de la registración en cuestión, debiendo el registrador interviniente expedirse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el ingreso de la petición de recalificación. La sustanciación de esta recalificación implica la prórroga de la reserva de prioridad acordada al documento observado. En caso de confirmar el registrador las observaciones formuladas, podrá el interesado instar el recurso de reconsideración que se regula a continuación. Se haya o no instado previamente la recalificación legislada en el párrafo precedente, procederá siempre recurso de reconsideración ante la Dirección, en contra de las observaciones que formule el Registro. El recurso deberá ser fundado e interpuesto en el plazo de diez (10) días hábiles para peticionantes con domicilio en la ciudad Capital y, de veinte (20) días hábiles para aquellos con domicilio en el interior de la Provincia, computándose dicho plazo desde la notificación de las observaciones formuladas. En caso de haberse instado previamente la recalificación prevista en el primer párrafo de este artículo, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración se computará desde la notificación de la decisión del registrador en el sentido de ratificar las observaciones”



originariamente formuladas. De la interposición del recurso se dejará constancia en la inscripción de dominio correspondiente, suspendiendo el computo del plazo de reserva de prioridad.”

“ARTÍCULO 13.- Si el interesado no hubiere ofrecido prueba, el Registro remitirá inmediatamente las actuaciones al área jurídica a los fines del dictamen técnico pertinente. Si se hubiere ofrecido prueba, dicha remisión se hará una vez que se haya producido totalmente aquella o vencido el plazo que a tal fin acuerda el artículo 12. En todos los casos, el área jurídica deberá expedirse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones. Una vez efectuado el dictamen, el Registro podrá, si lo considera conveniente, elevar las actuaciones a la Oficina Legal del Ministerio del cual dependa, que deberá pronunciarse, con carácter no vinculante, en el plazo de cinco (5) días hábiles. La Dirección del Registro dictará resolución definitiva en el plazo de cinco (5) días hábiles a contarse desde que el expediente se encuentre en estado de resolver. La resolución se notificará al interesado en el domicilio que hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente, o personalmente en la oficina del Registro. Firme que se encuentre la resolución que deniegue el recurso, se reanudarán los términos que estuvieren suspendidos en caso de corresponder.”

“ARTÍCULO 14.- Contra la resolución denegatoria de la Dirección, se podrá recurrir en sede judicial ante el Superior Tribunal de Justicia. El recurso deberá ser interpuesto y fundado por ante el Registro, en el plazo de cinco días hábiles de notificada la resolución denegatoria para los peticionantes domiciliados en la ciudad Capital y de diez días hábiles para los domiciliados en el interior de la Provincia. En el mismo escrito de interposición del recurso deberá constituirse domicilio en la ciudad sede del Registro.”

“ARTÍCULO 15: Interpuesto el recurso en tiempo y forma, previo dejar constancia en la inscripción afectada, la Dirección elevará las actuaciones al Tribunal quien deberá dictar sentencia en el plazo de treinta días hábiles. En esta etapa no podrá ofrecerse nueva prueba.”



"ARTÍCULO 16.- Dictada la resolución por el Superior Tribunal de Justicia, se devolverán las actuaciones al Registro, el que procederá en consecuencia reanudando los términos que estuvieron suspendidos en su caso."

"ARTÍCULO 17.- La interposición y trámite de los recursos registrales suspende los plazos que estuvieron corriendo."

"ARTÍCULO 26.- Se considera que tiene interés legítimo en conocer el estado de las constancias registrales:

- a) El titular registral o quien justifique representarlo.
- b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero y; arquitectos.
- c) Los empleados o auxiliares de los profesionales mencionados en el inciso anterior y los gestores, en ambos casos con la respectiva autorización.
- d) Los representantes de los poderes públicos y sus organismos y de las instituciones crediticias autorizadas. En cada caso, el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.

La documentación registral sólo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine el Registro, quedando prohibido el uso de elementos que de cualquier manera posibiliten la adulteración, pérdida, deterioro o sustracción de aquella."

"ARTÍCULO 27.- A los fines del Artículo 23 de la Ley Nacional 17.801, sólo podrán expedirse certificados en virtud de orden judicial o a solicitud de los funcionarios públicos y profesionales legalmente facultados, con expresión concreta del acto a realizarse, para ser utilizados por el profesional que los solicite. En caso que el certificado se solicitare para ser utilizado por escribano o funcionario público distinto del peticionante, se deberá consignar dicha circunstancia en la solicitud, haciendo constar el nombre, apellido y domicilio de quien fuere a autorizar el respectivo instrumento. Si se omitiere este requisito, el plazo de validez del certificado será el que corresponda a la ubicación del profesional firmante de la solicitud."



“ARTÍCULO 29.- El Registro determinará los requisitos formales de la solicitud de certificado e informe y el procedimiento interno a seguir. Cuando la solicitud no reúna los requisitos referidos o no exprese con claridad la especie de certificación requerida, se devolverá al interesado para que efectúe debidamente el pedido, informándose los motivos que impiden su expedición.”

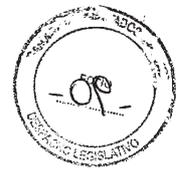
“ARTÍCULO 31.- Si el dominio de un inmueble constare en mayor superficie o en conjunto con otras inscripciones, en la solicitud de certificación o informe se determinará claramente cuál es la fracción a que se refiere la petición, individualizándosela en base al plano respectivo si existiere.”

“ARTÍCULO 33.- El registro tendrá una sección donde se anotará:

- a) La declaración de inhibición de las personas para disponer de sus bienes.
- b) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las leyes y que incida sobre el estado o tráfico jurídico de los inmuebles.”

“ARTICULO 34.- El Registro de inhibiciones e interdicciones de las personas se practicarán siempre que en el oficio en se las ordene se expresen los datos que el Código de Procedimientos señale al efecto, número de documento de identidad y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homónimos. Cuando no se consigne el número de documento de identidad serán anotadas provisionalmente, salvo que en la resolución judicial conste la imposibilidad de obtenerlo, no obstante las consultas hechas a los organismos competentes. En caso de personas jurídicas se deberá consignar denominación o razón social, tipo social, domicilio y su inscripción en el Registro que corresponda. El plazo de duración de esta anotación es de CINCO (5) AÑOS a partir de la fecha de la toma de razón, a menos que una norma especial o la naturaleza del proceso en que se dispuso la medida impusieran una vigencia temporal distinta o indeterminada. ”

“ARTICULO 35.- De acuerdo con las formas que se determinen, el Registro practicará anotaciones provisionales en caso de los Artículos 9 y 18 inciso a) de la Ley Nacional 17.801.”



“ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de anotaciones preventivas y personales se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y normas que dicte el Registro. La solicitud de inscripción personal, anotación e inscripción preventiva que no contenga los requisitos establecidos por la normativa, será devuelta sin más trámite. En caso de orden judicial reiterativa y siempre que la solicitud contenga elementos suficientes para que se practique la inscripción, se anotará en forma provisoria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8° de la presente Ley.”

“ARTÍCULO 38.- En el caso previsto en el Artículo 38 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, la inscripción se practicará siempre que el documento presentado para su registro reúna los siguientes requisitos:

- a) Que esté constituido por escritura pública.
- b) Que el propietario del inmueble transmita el dominio a la sociedad en formación.
- c) Que del documento resultare que el transmitente integra la sociedad y que la transmisión la realiza como aporte.

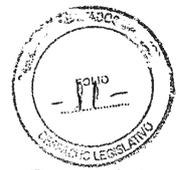
La existencia de esta inscripción deberá informarse en las certificaciones y/o informes que se solicitaren. La inscripción se efectuará a nombre de la sociedad, indicándose que ésta es en formación y que la inscripción es en los términos del artículo 38° de la Ley General de Sociedades N° 19.550.”

“ARTÍCULO 41.- Si la inexactitud proviene de error u omisión en el documento inscripto respecto de la matriz o expediente original, se rectificará mediante la presentación de un documento de la misma naturaleza que el que motivó el asiento o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto. Si la causa de la discordancia fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste con el documento inscripto, se lo rectificará mediante el reingreso del mismo. Si la causa de la inexactitud fuera error u omisión en el asiento registral por diferir este de la rogación, deberá reingresarse el documento junto a nueva rogación acorde con el

mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria. En todos los casos, la petición de rectificación deberá hacerse por parte interesada y procederá en tanto y en cuanto los terceros no se hubieren basado en la publicidad del Registro, por cuanto en este supuesto será menester que ellos conozcan la inexactitud y la corrección se efectúe con su intervención. La objeción o denegatoria del Registro al pedido de rectificación se tramitará conforme el Artículo 11 y subsiguientes de la presente Ley.”

“ARTÍCULO 47.- Los documentos que ingresen al registro para su inscripción por lo que se constituyan, modifiquen, transmitan, declaren o extingan derecho reales sobre inmuebles, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) El título presentado deberá estar acompañado, según corresponda la naturaleza del acto instrumentado, por la rogatoria de inscripción, certificado catastral, minuta catastral y toda otra documentación que la normativa establezca. El documento deberá ser ingresado al Registro con la previa conformidad del órgano de contralor fiscal, el que tendrá un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su solicitud para otorgarla, no pudiendo retener en ningún caso el documento.
- b) El registro inscribirá el título conforme a la Ley Nacional 17801 y a la presente. Una vez inscripto en forma definitiva el Registro consignará en la minuta catastral el número de ingreso del documento y el dato de inscripción en el Registro.
- c) Cumplido lo anterior, el documento quedará a disposición del interesado para su retiro por mesa de salida del Registro. Ante el incumplimiento de la última parte del inciso a) del presente artículo, el título será remitido a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para el respectivo control tributario. En caso de advertirse algún incumplimiento tributario formal o material se le deberá dar intervención al área correspondiente a los fines de iniciar las acciones legales pertinentes, no pudiéndose retener el título por tales motivos, el que deberá quedar a disposición del interesado en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.



"ARTÍCULO 54.- Para ocupar los cargos de Director General, Subdirector o Asesor Técnico General será menester el título de abogado o notario. La persona que ocupare el cargo de Director General tendrá incompatibilidad absoluta para ejercer su respectiva profesión. Igual incompatibilidad se configurará respecto del Subdirector o Asesor Técnico General cuando, en caso de ausencia del Director General, debieran reemplazarlo".

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese la denominación del título "Anotaciones Personales- Anotaciones Preventivas" de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, por el de "Medidas Cautelares-Inscripción Preventiva".-

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el Artículo 20 de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, publíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial y archívese.-



NOTA N° _____ PE-2020

SAN LUIS,

Señor
Presidente de la
Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis
DR. EDUARDO GASTON MONES RUIZ (h)
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Cámara,
a los fines de elevar el presente Proyecto de Ley "MODIFICACION LEY N° V-
0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE".

Por ello se eleva el presente proyecto, para la
sanción de la Ley que se pretende.

Saludo a Usted muy atentamente.



FUNDAMENTOS

La publicidad registral inmobiliaria constituye una herramienta de fundamental importancia en orden a garantizar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, propendiendo en definitiva a la custodia de los intereses ciudadanos.

Luego de un exhaustivo análisis de la Ley vigente N° V-0828-2012, resultan necesarias ciertas modificaciones tendientes a sanear algunas disposiciones a efectos de dotar al andamiaje jurídico de mayor eficacia, a la luz de la práctica registral y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

Este proyecto intenta establecer un puente entre la práctica registral y la normativa que la regula, buscando una legislación eficaz y de real impacto en los intereses de la comunidad.

A efectos de comprender las implicancias del presente proyecto, se hará a continuación un relevamiento de las modificaciones de mayor relevancia, omitiendo abordar aquellas que solo han procurado una adecuación en la terminología o sintaxis de las normas.

En primer lugar, se reformula el artículo 3 proponiendo un especial procedimiento inscriptorio con relación a las escrituras públicas que, habiendo sido otorgadas en otra provincia, tienen por objeto inmuebles locales y por lo tanto requieren registración en San Luis, con el fin de contribuir, desde una perspectiva federal, al equitativo progreso de los profesionales de nuestra provincia, evitando la concentración laboral y económica en las grandes urbes de otras jurisdicciones.

Se propone una modificación del artículo 5 a efectos de prever la futura aplicación de rogatorias de inscripción en formato digital.

Mediante la reforma de los artículos 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, se aborda ciertos aspectos de la calificación registral y sus efectos, procurando ciertas aclaraciones conceptuales y la regulación de dimensiones prácticas de especial relevancia.

En este sentido, y al sólo efecto ilustrativo, se deja expresamente aclarado que los documentos registrables que evidencian defectos susceptibles de acarrear nulidades relativas y manifiestas recibirán inscripción provisoria, despejando las dudas que podrían



derivarse de una inconveniente interpretación del artículo 383 Código Civil y Comercial.

Se ratifica, por otro lado, la reserva de prioridad que debe acordársele a los documentos devueltos, conforme al artículo 18 inciso a) de la Ley Nacional 17.801, excluyendo de tal reserva a ciertos documentos que, por su propia naturaleza o circunstancias contingentes, no merecen tal reserva.

Se reformula la vía recursiva con el objetivo de brindarle a los ciudadanos un acceso más expedito en orden a la revisión de las observaciones registrales, destacándose en tal sentido la específica regulación de la instancia de recalificación directa prevista oportunamente en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nacional 17.801.

A través de la modificación de los artículos 26, 27, 29, 31 se regula de una manera más adecuada todo lo referente a la publicidad formal en cuanto a sujetos legitimados, acreditación de interés legítimo, acceso a constancias registrales y recaudos a observar en los formularios de petición de informes y certificados.

Por su lado, el texto propuesto de los artículos 33, 34, 35 y 36 buscan una detallada regulación del registro de anotaciones personales, en aras de establecer pautas procedimentales claras en lo referente a la toma de razón, calificación y efectos de este tipo de anotaciones.

A través del artículo 38 se regula la inscripción preventiva prevista en el artículo 38 de la Ley Nacional 19.550, referido a la transferencia de inmuebles a favor de sociedades en formación a título de aporte de capital.

En lo atiente a rectificación de inexactitudes registrales, se aclara, por medio del artículo 41, que la denegación de la solicitud deja expedita la vía recursiva ordinaria.

Por su parte, mediante la reforma propuesta al artículo 47 se altera el procedimiento de inscripción de los documentos por los que se constituyan, modifiquen, transmitan, declaren o extingan derecho reales sobre inmuebles buscando imprimir un tratamiento más ágil y eficiente. En tal sentido, debe destacarse que se prevé un previo control del organismo fiscal para que de esa manera el título ingrese con la conformidad pertinente, lo que significaría que el trámite de registración tendría inicio y fin en el Registro de la Propiedad Inmueble, no siendo

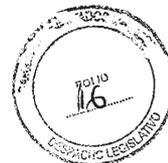


necesario el posterior traslado de los documentos registrables a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Ahora bien, atento a la previsión contenida en el artículo 41 de la Ley Nacional 17.801, se prevé que, en caso de no poder obtenerse la previa conformidad del organismo tributario, el título podrá ingresarse al registro y así obtener la inscripción pertinente, no obstante su remisión posterior al referido organismo para que éste tome las medidas necesarias en orden a concretar la percepción de los tributos y aplicación de las sanciones correspondientes, no pudiéndose ejercer retención del título en ningún caso.

Finalmente, como muestra de la finalidad desburocratizadora de la norma propuesta, se excluye de la nómina de requisitos la obligación de acompañar copia heliográfica del plano, de los títulos causales.

Por los motivos antes expuestos se solicita a los Señores Legisladores Provinciales, acompañen con el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.



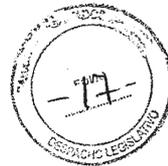
**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los artículos 3º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 41 y 47 de la Ley Nº V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º).- La situación registral solo variará a petición de: a) el Autorizante del documento que se pretende inscribir o anotar o sus adscriptos y reemplazantes legales; b) los otorgantes del acto o sus representantes o quién acredite interés legítimo en la registración del documento. Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el juez de la causa mediante el oficio al efecto. En los casos de escrituras públicas otorgadas fuera de la jurisdicción de la provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local. En este último caso, una vez obtenida la previa conformidad del órgano de contralor fiscal prevista en el artículo 47 inc. a) de la presente ley, para proceder a su registración, el Registro deberá, en un plazo máximo de noventa días hábiles, emitir un dictamen previo en cuanto a la admisibilidad formal y sustancial del documento."

"ARTÍCULO 5º.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, en el formato y con los requisitos que determine la reglamentación."

"ARTÍCULO 8º.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 Inciso



b) de la Ley Nacional 17.801, cuando el mismo presentare defectos subsanables o vicios manifiestos susceptibles de acarrear nulidades relativas.

Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nacional 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta o cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente."

"ARTÍCULO 9º.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será de ciento ochenta (180) días, el que se computará desde la fecha de presentación del documento salvo que dicha inscripción se hubiera concretado transcurridos treinta (30) días desde la presentación del documento, supuesto en el cual el plazo se computará desde la fecha de la efectiva inscripción provisional o devolución.

El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta dos (2) veces. El referido límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes.

Las inscripciones y anotaciones provisionales caducarán de pleno derecho al convertirse en definitivas o transcurrido el plazo de su vigencia.

No obstante lo precedentemente dispuesto, no se acordará reserva de prioridad al documento devuelto en los siguientes supuestos: a) en caso de que la devolución se fundara en la incompetencia material o territorial del registro; b) en caso de no haberse consignado la inscripción dominial al que se vincula el documento rogado y resulte imposible individualizarla mediante la documentación acompañada y; c) en caso de actos cancelatorios."



"ARTÍCULO 10.- La devolución o inscripción provisoria del título efectuada por el Registro conforme lo establecido por el Artículo 9° Incisos a) y b), respectivamente, de la Ley Nacional 17.801, deberá ser fundada y notificarse al peticionante de la inscripción personalmente en la oficina del Registro o por el modo que se determine mediante reglamentación interna."

"ARTÍCULO 11.- En caso de inscripción o anotación provisoria o devolución del documento, el interesado podrá optar por entablar directamente recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro o instar la recalificación ante el registrador que formuló las observaciones. Esta última petición deberá ser formulada dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la notificación de la registración en cuestión, debiendo el registrador interviniente expedirse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el ingreso de la petición de recalificación. La sustanciación de esta recalificación implica la prórroga de la reserva de prioridad acordada al documento observado. En caso de confirmar el registrador las observaciones formuladas, podrá el interesado instar el recurso de reconsideración que se regula a continuación. Se haya o no instado previamente la recalificación legislada en el párrafo precedente, procederá siempre recurso de reconsideración ante la Dirección, en contra de las observaciones que formule el Registro. El recurso deberá ser fundado e interpuesto en el plazo de diez (10) días hábiles para peticionantes con domicilio en la ciudad Capital y, de veinte (20) días hábiles para aquellos con domicilio en el interior de la Provincia, computándose dicho plazo desde la notificación de las observaciones formuladas. En caso de haberse instado previamente la recalificación prevista en el primer párrafo de este



artículo, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración se computará desde la notificación de la decisión del registrador en el sentido de ratificar las observaciones originariamente formuladas. De la interposición del recurso se dejará constancia en la inscripción de dominio correspondiente, suspendiendo el computo del plazo de reserva de prioridad.”

“ARTÍCULO 13.- Si el interesado no hubiere ofrecido prueba, el Registro remitirá inmediatamente las actuaciones al área jurídica a los fines del dictamen técnico pertinente. Si se hubiere ofrecido prueba, dicha remisión se hará una vez que se haya producido totalmente aquella o vencido el plazo que a tal fin acuerda el artículo 12. En todos los casos, el área jurídica deberá expedirse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones. Una vez efectuado el dictamen, el Registro podrá, si lo considera conveniente, elevar las actuaciones a la Oficina Legal del Ministerio del cual dependa, que deberá pronunciarse, con carácter no vinculante, en el plazo de cinco (5) días hábiles. La Dirección del Registro dictará resolución definitiva en el plazo de cinco (5) días hábiles a contarse desde que el expediente se encuentre en estado de resolver. La resolución se notificará al interesado en el domicilio que hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente, o personalmente en la oficina del Registro. Firme que se encuentre la resolución que deniegue el recurso, se reanudarán los términos que estuvieren suspendidos en caso de corresponder.”

“ARTÍCULO 14.- Contra la resolución denegatoria de la Dirección, se podrá recurrir en sede judicial ante el Superior Tribunal de Justicia. El recurso deberá ser interpuesto y fundado por ante el Registro, en el plazo de



cinco días hábiles de notificada la resolución denegatoria para los peticionantes domiciliados en la ciudad Capital y de diez días hábiles para los domiciliados en el interior de la Provincia. En el mismo escrito de interposición del recurso deberá constituirse domicilio en la ciudad sede del Registro."

"ARTÍCULO 15: Interpuesto el recurso en tiempo y forma, previo dejar constancia en la inscripción afectada, la Dirección elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia quien deberá dictar sentencia en el plazo de treinta días hábiles. En esta etapa no podrá ofrecerse nueva prueba."

"ARTÍCULO 16.- Dictada la resolución por el Superior Tribunal de Justicia, se devolverán las actuaciones al Registro, el que procederá en consecuencia reanudando los términos que estuvieren suspendidos en su caso."

"ARTÍCULO 17.- La interposición y trámite de los recursos registrales suspende los plazos que estuvieren corriendo."

"ARTÍCULO 26.- Se considera que tiene interés legítimo en conocer el estado de las constancias registrales:

- a) El titular registral o quien justifique representarlo.*
 - b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero y arquitectos.*
 - c) Los empleados o auxiliares de los profesionales mencionados en el inciso anterior y los gestores, en ambos casos con la respectiva autorización.*
 - d) Los representantes de los poderes públicos y sus organismos y de las instituciones crediticias autorizadas.*
- En cada caso, el consultante deberá exhibir la*



documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.

La documentación registral sólo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine el Registro, quedando prohibido el uso de elementos que de cualquier manera posibiliten la adulteración, pérdida, deterioro o sustracción de aquella.”

“ARTÍCULO 27.- A los fines del Artículo 23 de la Ley Nacional 17.801, sólo podrán expedirse certificados en virtud de orden judicial o a solicitud de los funcionarios públicos y profesionales legalmente facultados, con expresión concreta del acto a realizarse, para ser utilizados por el profesional que los solicite. En caso que el certificado se solicitare para ser utilizado por escribano o funcionario público distinto del peticionante, se deberá consignar dicha circunstancia en la solicitud, haciendo constar el nombre, apellido y domicilio de quien fuere a autorizar el respectivo instrumento.”

“ARTÍCULO 29.- El Registro determinará los requisitos formales de la solicitud de certificado e informe y el procedimiento interno a seguir.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos referidos o no exprese con claridad la especie de certificación requerida, se devolverá al interesado para que efectúe debidamente el pedido, informándose los motivos que impiden su expedición.”

“ARTÍCULO 31.- Si el dominio de un inmueble constare en mayor superficie o en conjunto con otras inscripciones, en la solicitud de certificación o informe se determinará claramente cuál es la fracción a que se refiere la petición, individualizándose en base al plano respectivo si existiere.”



"ARTÍCULO 33.- El registro tendrá una sección donde se anotará:

- a) La declaración de inhibición de las personas para disponer de sus bienes.*
- b) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las leyes y que incida sobre el estado o tráfico jurídico de los inmuebles."*

"ARTICULO 34.- El Registro de inhibiciones e interdicciones de las personas se practicarán siempre que en el oficio en se las ordene se expresen los datos que el Código de Procedimientos señale al efecto, número de documento de identidad, domicilio y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homónimos. Cuando no se consigne el número de documento de identidad o el domicilio serán anotadas provisionalmente, salvo que en la resolución judicial conste la imposibilidad de obtenerlo, no obstante las consultas hechas a los organismos competentes. En caso de personas jurídicas se deberá consignar denominación o razón social, tipo social, domicilio y su inscripción en el Registro que corresponda. El plazo de duración de esta anotación es de CINCO (5) AÑOS a partir de la fecha de la toma de razón, a menos que una norma especial o la naturaleza del proceso en que se dispuso la medida impusieran una vigencia temporal distinta o indeterminada. "

"ARTICULO 35.- De acuerdo con las formas que se determinen, el Registro practicará anotaciones provisionales en caso de los artículos 9 y 18 inciso a) de la Ley Nacional 17.801."

"ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de anotaciones personales se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y



normas que dicte el Registro. La solicitud de anotación personal y de cualquier medida cautelar de carácter no real que no contenga los requisitos establecidos por la normativa, será devuelta sin más trámite. En caso de orden judicial reiterativa y siempre que la solicitud contenga elementos suficientes para que se practique la inscripción, se anotará en forma provisoria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la presente Ley."

"ARTÍCULO 38.- En el caso previsto en el artículo 38 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, la inscripción se practicará siempre que el documento presentado para su registro reúna los siguientes requisitos:

- a) Que esté constituido por escritura pública.*
- b) Que el propietario del inmueble transmita el dominio a la sociedad en formación.*
- c) Que del documento resultare que el transmitente integra la sociedad y que la transmisión la realiza como aporte.*

La existencia de esta inscripción deberá informarse en las certificaciones y/o informes que se solicitaren. La inscripción se efectuará a nombre de la sociedad, indicándose que ésta es en formación y que la inscripción es en los términos del artículo 38º de la Ley General de Sociedades N° 19.550."

"ARTÍCULO 41.- Si la inexactitud proviene de error u omisión en el documento inscripto respecto de la matriz o expediente original, se rectificará mediante la presentación de un documento de la misma naturaleza que el que motivó el asiento o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto. Si la



causa de la discordancia fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste con el documento inscripto, se lo rectificará mediante el reingreso del mismo. Si la causa de la inexactitud fuera error u omisión en el asiento registral por diferir este de la rogación, deberá reingresarse el documento junto a nueva rogación acorde con el mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria. En todos los casos, la petición de rectificación deberá hacerse por parte interesada y procederá en tanto y en cuanto los terceros no se hubieren basado en la publicidad del Registro, por cuanto en este supuesto será menester que ellos conozcan la inexactitud y la corrección se efectúe con su intervención. La objeción o denegatoria del Registro al pedido de rectificación se tramitará conforme el Art. 11 y subsiguientes de la presente Ley.”

“ARTÍCULO 47.- Los documentos que ingresen al registro para su inscripción por lo que se constituyan, modifiquen, transmitan, declaren o extingan derecho reales sobre inmuebles, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) El título presentado deberá estar acompañado, según corresponda la naturaleza del acto instrumentado, por la rogatoria de inscripción, certificado catastral, minuta catastral y toda otra documentación que la normativa establezca. El documento deberá ser ingresado al Registro con la previa conformidad del órgano de contralor fiscal, el que tendrá un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su solicitud para otorgarla, no pudiendo retener en ningún caso el documento.
- b) El registro inscribirá el título conforme a la Ley Nacional 17801 y a la presente. Una vez inscripto en



forma definitiva el Registro consignará en la minuta catastral el número de ingreso del documento y el dato de inscripción en el Registro.

c) Cumplido lo anterior, el documento quedará a disposición del interesado para su retiro por mesa de salida del Registro. Ante el incumplimiento de la última parte del inciso a) del presente artículo, el título será remitido a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para el respectivo control tributario. En caso de advertirse algún incumplimiento tributario formal o material se le deberá dar intervención al área correspondiente a los fines de iniciar las acciones legales pertinentes, no pudiéndose retener el título por tales motivos, el que deberá quedar a disposición del interesado en el plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de su entrada en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese la denominación del título "Anotaciones Personales- Anotaciones Preventivas" de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, por el de "Medidas Cautelares- Inscripción Preventiva".-

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el artículo 20 de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-



FUNDAMENTOS

La publicidad registral inmobiliaria constituye una herramienta de fundamental importancia en orden a garantizar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario, propendiendo en definitiva a la custodia de los intereses ciudadanos.

Luego de un exhaustivo análisis de la Ley vigente N° V-0828-2012, resultan necesarias ciertas modificaciones tendientes a sanear algunas disposiciones a efectos de dotar al andamiaje jurídico de mayor eficacia, a la luz de la práctica registral y las normas del Código Civil y Comercial de la Nación.

Este proyecto intenta establecer un puente entre la práctica registral y la normativa que la regula, buscando una legislación eficaz y de real impacto en los intereses de la comunidad.

A efectos de comprender las implicancias del presente proyecto, se hará a continuación un relevamiento de las modificaciones, omitiendo profundizar en aquellas que solo han procurado una adecuación en la terminología o sintaxis de las normas.

En primer lugar, se reformula el artículo 3 proponiendo un especial procedimiento inscriptorio con relación a las escrituras públicas que, habiendo sido otorgadas en otra provincia, tienen por objeto inmuebles locales y por lo tanto requieren registración en San Luis, con el fin de contribuir, desde una perspectiva federal, al equitativo progreso de los profesionales de nuestra provincia, evitando la concentración laboral y económica en las grandes urbes de otras jurisdicciones.

Se propone una modificación del artículo 5 a efectos de prever la futura aplicación de rogatorias de inscripción en formato digital.

Mediante la reforma de los artículos 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 15 16, 17, se aborda ciertos aspectos de la calificación registral y sus efectos, procurando ciertas aclaraciones conceptuales y la regulación de dimensiones prácticas de especial relevancia.

En este sentido, y al sólo efecto ilustrativo, se deja expresamente aclarado que los documentos registrables que evidencian defectos susceptibles de acarrear nulidades relativas y manifiestas recibirán inscripción provisoria, despejando las dudas que podrían derivarse de una inconveniente interpretación del artículo 383 Código Civil y Comercial.

Se ratifica, por otro lado, la reserva de prioridad que debe acordársele a los documentos devueltos, conforme al artículo 18 inciso a) de la Ley Nacional 17.801, excluyendo de la misma a ciertos documentos que, por su propia naturaleza o circunstancias contingentes, no merecen tal reserva.



Se reformula la vía recursiva con el objetivo de brindarle a los ciudadanos un acceso más expedito en orden a la revisión de las observaciones registrales, destacándose en tal sentido la específica regulación de la instancia de recalificación directa prevista oportunamente en el artículo 9 inciso b) de la Ley Nacional 17.801.

A través de la modificación de los artículos 26, 27, 29, 31 se regula de una manera más adecuada todo lo referente a la publicidad formal en cuanto a sujetos legitimados, acreditación de interés legítimo, acceso a constancias registrales y recaudos a observar en los formularios de petición de informes y certificados.

Por su lado, el texto propuesto de los artículos 33, 34, 35 y 36 buscan una detallada regulación del registro de anotaciones personales, en aras de establecer pautas procedimentales claras en lo referente a la toma de razón, calificación y efectos de este tipo de anotaciones.

A través del artículo 38 se regula la inscripción preventiva prevista en el artículo 38 de la Ley Nacional 19.550, referido a la transferencia de inmuebles a favor de sociedades en formación a título de aporte de capital.

En lo atiente a rectificación de inexactitudes registrales, se aclara, por medio del artículo 41, que la denegación de la solicitud deja expedita la vía recursiva ordinaria.

Por su parte, mediante la reforma propuesta al artículo 47 se altera el procedimiento de inscripción de los documentos por los que se constituyan, modifiquen, transmitan, declaren o extingan derecho reales sobre inmuebles buscando imprimir un tratamiento más ágil y eficiente. En tal sentido, debe destacarse que se prevé un previo control del organismo fiscal para que de esa manera el título ingrese con la conformidad pertinente, lo que significaría que el trámite de registración tendría inicio y fin en el Registro de la Propiedad Inmueble, no siendo necesario el posterior traslado de los documentos registrables a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Ahora bien, atento a la previsión contenida en el artículo 41 de la Ley Nacional 17.801, se prevé que, en caso de no poder obtenerse la previa conformidad del organismo tributario, el título podrá ingresarse al registro y así obtener la inscripción pertinente, no obstante su remisión posterior al referido organismo para que éste tome las medidas necesarias en orden a concretar la percepción de los tributos y aplicación de las sanciones correspondientes, no pudiéndose ejercer retención del título en ningún caso.

Finalmente, como muestra de la finalidad desburocratizadora de la norma propuesta, se excluye de la nómina de requisitos la obligación de acompañar copia heliográfica del plano, de los títulos causales.

Por los motivos antes expuestos se solicita a los Legisladores y las Legisladoras Provinciales, acompañen con el tratamiento y aprobación del presente proyecto de Ley.



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY:

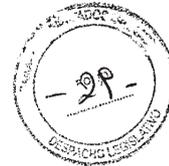
ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los artículos 3º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 41 y 47 de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- La situación registral solo variará a petición de: a) el Autorizante del documento que se pretende inscribir o anotar o sus adscriptos y reemplazantes legales; b) los otorgantes del acto o sus representantes o quién acredite interés legítimo en la registración del documento. Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el juez de la causa mediante el oficio al efecto. En los casos de escrituras públicas otorgadas fuera de la jurisdicción de la provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local. En este último caso, una vez obtenida la previa conformidad del órgano de contralor fiscal prevista en el artículo 47 inc. a) de la presente ley, para proceder a su registración, el Registro deberá, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, emitir un dictamen previo en cuanto a la admisibilidad formal y sustancial del documento."

"ARTÍCULO 5º.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, en el formato y con los requisitos que determine la reglamentación."

"ARTÍCULO 8º.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 Inciso b) de la Ley Nacional 17.801, cuando el mismo presentare defectos subsanables o vicios manifiestos susceptibles de acarrear nulidades relativas.

Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nacional 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta o cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente."



"ARTÍCULO 9º.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será de ciento ochenta (180) días, el que se computará desde la fecha de presentación del documento salvo que dicha inscripción se hubiera concretado transcurridos treinta (30) días desde la presentación del documento, supuesto en el cual el plazo se computará desde la fecha de la efectiva inscripción provisional o devolución.

El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta dos (2) veces. El referido límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes.

Las inscripciones y anotaciones provisionales caducarán de pleno derecho al convertirse en definitivas o transcurrido el plazo de su vigencia.

No obstante lo precedentemente dispuesto, no se acordará reserva de prioridad al documento devuelto en los siguientes supuestos: a) en caso de que la devolución se fundara en la incompetencia material o territorial del registro; b) en caso de no haberse consignado la inscripción dominial al que se vincula el documento rogado y resulte imposible individualizarla mediante la documentación acompañada y; c) en caso de actos cancelatorios."

"ARTÍCULO 10.- La devolución o inscripción provisoria del título efectuada por el Registro conforme lo establecido por el Artículo 9º Incisos a) y b), respectivamente, de la Ley Nacional 17.801, deberá ser fundada y notificarse al peticionante de la inscripción personalmente en la oficina del Registro o por el modo que se determine mediante reglamentación interna."

"ARTÍCULO 11.- En caso de inscripción o anotación provisoria o devolución del documento, el interesado podrá optar por entablar directamente recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro o instar la recalificación ante el registrador que formuló las observaciones. Está última petición deberá ser formulada dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados desde la notificación de la registración en cuestión, debiendo el registrador interviniente expedirse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el ingreso de la petición de recalificación. La sustanciación de esta recalificación implica la prórroga de la reserva de



prioridad acordada al documento observado. En caso de confirmar el registrador las observaciones formuladas, podrá el interesado instar el recurso de reconsideración que se regula a continuación. Se haya o no instado previamente la recalificación legislada en el párrafo precedente, procederá siempre recurso de reconsideración ante la Dirección, en contra de las observaciones que formule el Registro. El recurso deberá ser fundado e interpuesto en el plazo de diez (10) días hábiles para peticionantes con domicilio en la ciudad Capital y, de veinte (20) días hábiles para aquellos con domicilio en el interior de la Provincia, computándose dicho plazo desde la notificación de las observaciones formuladas. En caso de haberse instado previamente la recalificación prevista en el primer párrafo de este artículo, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración se computará desde la notificación de la decisión del registrador en el sentido de ratificar las observaciones originariamente formuladas. De la interposición del recurso se dejará constancia en la inscripción de dominio correspondiente, suspendiendo el computo del plazo de reserva de prioridad.”

“ARTÍCULO 13.- Si el interesado no hubiere ofrecido prueba, el Registro remitirá inmediatamente las actuaciones al área jurídica a los fines del dictamen técnico pertinente. Si se hubiere ofrecido prueba, dicha remisión se hará una vez que se haya producido totalmente aquella o vencido el plazo que a tal fin acuerda el artículo 12. En todos los casos, el área jurídica deberá expedirse en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones. Una vez efectuado el dictamen, el Registro podrá, si lo considera conveniente, elevar las actuaciones a la Oficina Legal del Ministerio del cual dependa, que deberá pronunciarse, con carácter no vinculante, en el plazo de cinco (5) días hábiles. La Dirección del Registro dictará resolución definitiva en el plazo de cinco (5) días hábiles a contarse desde que el expediente se encuentre en estado de resolver. La resolución se notificará al interesado en el domicilio que hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente, o personalmente en la oficina del Registro. Firme que se encuentre la resolución que deniegue el recurso, se reanudarán los términos que estuvieren suspendidos en caso de corresponder.”



"ARTÍCULO 14.- *Contra la resolución denegatoria de la Dirección, se podrá recurrir en sede judicial ante el Superior Tribunal de Justicia. El recurso deberá ser interpuesto y fundado por ante el Registro, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución denegatoria para los peticionantes domiciliados en la ciudad Capital y de diez (10) días hábiles para los domiciliados en el interior de la Provincia. En el mismo escrito de interposición del recurso deberá constituirse domicilio en la ciudad sede del Registro.*"

"ARTÍCULO 15: *Interpuesto el recurso en tiempo y forma, previo dejar constancia en la inscripción afectada, la Dirección elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia quien deberá dictar sentencia en el plazo de treinta (30) días hábiles. En esta etapa no podrá ofrecerse nueva prueba.*"

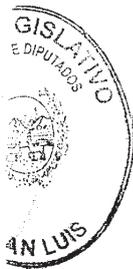
"ARTÍCULO 16.- *Dictada la resolución por el Superior Tribunal de Justicia, se devolverán las actuaciones al Registro, el que procederá en consecuencia reanudando los términos que estuvieren suspendidos en su caso.*"

"ARTÍCULO 17.- *La interposición y trámite de los recursos registrales suspende los plazos que estuvieren corriendo.*"

"ARTÍCULO 26.- *Se considera que tiene interés legítimo en conocer el estado de las constancias registrales:*

- a) *El titular registral o quien justifique representarlo.*
- b) *Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero y arquitecto.*
- c) *Los empleados o auxiliares de los profesionales mencionados en el inciso anterior y los gestores, en ambos casos con la respectiva autorización.*
- d) *Los representantes de los poderes públicos y sus organismos y de las instituciones crediticias autorizadas. En cada caso, el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.*

La documentación registral sólo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine el Registro, quedando prohibido el uso de elementos que de cualquier manera





posibiliten la adulteración, pérdida, deterioro o sustracción de aquella.”

“ARTÍCULO 27.- A los fines del Artículo 23 de la Ley Nacional 17.801, sólo podrán expedirse certificados en virtud de orden judicial o a solicitud de los funcionarios públicos y profesionales legalmente facultados, con expresión concreta del acto a realizarse, para ser utilizados por el profesional que los solicite. En caso que el certificado se solicite para ser utilizado por escribano o funcionario público distinto del peticionante, se deberá consignar dicha circunstancia en la solicitud, haciendo constar el nombre, apellido y domicilio de quien fuere a autorizar el respectivo instrumento.”

“ARTÍCULO 29.- El Registro determinará los requisitos formales de la solicitud de certificado e informe y el procedimiento interno a seguir.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos referidos o no exprese con claridad la especie de certificación requerida, se devolverá al interesado para que efectúe debidamente el pedido, informándose los motivos que impiden su expedición.”

“ARTÍCULO 31.- Si el dominio de un inmueble constare en mayor superficie o en conjunto con otras inscripciones, en la solicitud de certificación o informe se determinará claramente cuál es la fracción a que se refiere la petición, individualizándose en base al plano respectivo si existiere.”

“ARTÍCULO 33.- El registro tendrá una sección donde se anotará:

- a) La declaración de inhibición de las personas para disponer de sus bienes.
- b) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las leyes y que incida sobre el estado o tráfico jurídico de los inmuebles.”

“ARTÍCULO 34.- El Registro de inhibiciones e interdicciones de las personas se practicará siempre que en el oficio en que se las ordene se expresen los datos que el Código de Procedimientos señale al efecto, número de documento de identidad, domicilio y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homónimos. Cuando no se consigne el



número de documento de identidad o el domicilio serán anotadas provisionalmente, salvo que en la resolución judicial conste la imposibilidad de obtenerlo, no obstante las consultas hechas a los organismos competentes. En caso de personas jurídicas se deberá consignar denominación o razón social, tipo social, domicilio y su inscripción en el Registro que corresponda. El plazo de duración de esta anotación es de CINCO (5) años a partir de la fecha de la toma de razón, a menos que una norma especial o la naturaleza del proceso en que se dispuso la medida impusieran una vigencia temporal distinta o indeterminada. ”

“ARTÍCULO 35.- De acuerdo con las formas que se determinen, el Registro practicará anotaciones provisionales en caso de los artículos 9 y 18 inciso a) de la Ley Nacional 17.801.”

“ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de anotaciones personales se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y normas que dicte el Registro. La solicitud de anotación personal y de cualquier medida cautelar de carácter no real que no contenga los requisitos establecidos por la normativa, será devuelta sin más trámite. En caso de orden judicial reiterativa y siempre que la solicitud contenga elementos suficientes para que se practique la inscripción, se anotará en forma provisoria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la presente Ley.”

“ARTÍCULO 38.- En el caso previsto en el artículo 38 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, la inscripción se practicará siempre que el documento presentado para su registro reúna los siguientes requisitos:

- a) Que esté constituido por escritura pública.
- b) Que el propietario del inmueble transmita el dominio a la sociedad en formación.
- c) Que del documento resultare que el transmitente integra la sociedad y que la transmisión la realiza como aporte.

La existencia de esta inscripción deberá informarse en las certificaciones y/o informes que se solicitaren. La inscripción se efectuará a nombre de la sociedad, indicándose que ésta es en formación y que la inscripción es en los términos del artículo 38º de la Ley General de Sociedades Nº 19.550.”



"ARTÍCULO 41.- Si la inexactitud proviene de error u omisión en el documento inscripto respecto de la matriz o expediente original, se rectificará mediante la presentación de un documento de la misma naturaleza que el que motivó el asiento o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto. Si la causa de la discordancia fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste con el documento inscripto, se lo rectificará mediante el reingreso del mismo. Si la causa de la inexactitud fuera error u omisión en el asiento registral por diferir este de la rogación, deberá reingresarse el documento junto a nueva rogación acorde con el mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria. En todos los casos, la petición de rectificación deberá hacerse por parte interesada y procederá en tanto y en cuanto los terceros no se hubieren basado en la publicidad del Registro, por cuanto en este supuesto será menester que ellos conozcan la inexactitud y la corrección se efectúe con su intervención. La objeción o denegatoria del Registro al pedido de rectificación se tramitará conforme el Art. 11 y subsiguientes de la presente Ley."

"ARTÍCULO 47.- Los documentos que ingresen al registro para su inscripción por los que se constituyan, modifiquen, transmitan, declaren o extingan derechos reales sobre inmuebles, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) El título presentado deberá estar acompañado, según corresponda a la naturaleza del acto instrumentado, por la rogatoria de inscripción, certificado catastral, minuta catastral y toda otra documentación que la normativa establezca. El documento deberá ser ingresado al Registro con la previa conformidad del órgano de contralor fiscal, el que tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su solicitud para otorgarla, no pudiendo retener en ningún caso el documento.*
- b) El registro inscribirá el título conforme a la Ley Nacional 17801 y a la presente. Una vez inscripto en forma definitiva el Registro consignará en la minuta catastral el número de ingreso del documento y el dato de inscripción en el Registro.*
- c) Cumplido lo anterior, el documento quedará a disposición del interesado para su retiro por mesa de salida del Registro. Ante el incumplimiento de la última parte del inciso a) del presente artículo, el título será remitido a la Dirección*



Provincial de Ingresos Públicos para el respectivo control tributario. En caso de advertirse algún incumplimiento tributario formal o material se le deberá dar intervención al área correspondiente a los fines de iniciar las acciones legales pertinentes, no pudiéndose retener el título por tales motivos, el que deberá quedar a disposición del interesado en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su entrada en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese la denominación del título "Anotaciones Personales- Anotaciones Preventivas" de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, por el de "Medidas Cautelares- Inscripción Preventiva".-

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el artículo 20 de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-





NOTA N° _____ PE-2020

SAN LUIS,

Señor
Presidente de la
Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis
DR. EDUARDO GASTON MONES RUIZ (h)
S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Cámara,
a los fines de elevar el presente Proyecto de Ley "MODIFICACION LEY N° V-
0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE".

Por ello se eleva el presente proyecto, para la
sanción de la Ley que se pretende.

Saludo a Usted muy atentamente.



SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PERÍODO ORDINARIO
XXXIII PERÍODO BICAMERAL
29° Reunión – 24° Sesión Ordinaria – Martes 24 de Noviembre de 2020.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 19/2020 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Modificación de la Ley N° V-0828-2012 de Registro de la Propiedad Inmueble”.- (Expte. N° 162-HCS-2020 – EXD N° 7170400/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 2.- Nota N° 20/2020 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Procuraduría para víctimas de violencia de género”.- (Expte. N° 163-HCS-2020 – EXD N° 10190750/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 3.- Nota N° 21/2020 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: “Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios”.- (Expte. N° 164-HCS-2020 – EXD N° 10190574/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
- 4.- Nota N° 22/2020 solicitando Acuerdo para designar al Dr. Jorge Omar Fernández, como Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 167-HCS-2020)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 5.- Nota N° 23/2020 solicitando Acuerdo para designar a la Dra. Diana María Bernal, como Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 168-HCS-2020)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 398/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 27.548 de “Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19”.- (Expte. N° 169-HCS-2020 – PRY N° 12/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-



- 2.- Nota N° 403/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Presupuestos Municipales Año 2021 de La Vertiente, Las Lagunas, Arizona, Fortín El Patria, Saladillo, Villa Larca y Juan Jorba".- (Expte. N° 170-HCS-2020 – PRY N° 11/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-
- 3.- Nota N° 408/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Modifica Artículos de la Ley N° XI-0346-2004 (5542 *R) Ley de Partidos Políticos".- (Expte. N° 171-HCS-2020 – PRY N° 16/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 4.- Nota N° 409/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley de Paridad de Género en la Industria Audiovisual y de Desarrollo Digital".- (Expte. N° 172-HCS-2020 – PRY N° 14/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 5.- Nota N° 410/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Ley Provincial de Guías de Turismo".- (Expte. N° 173-HCS-2020 – PRY N° 15/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-
- 6.- Nota N° 411/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: "Presupuestos Municipales Año 2021 de La Carolina, Zanjitas, La Punilla, Las Chacras, Villa de la Quebrada, Beazley, Nogolí y Las Aguadas".- (Expte. N° 174-HCS-2020 – PRY N° 13/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-

III – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:

- 1.- Del Sr. Senador Sergio Luis Guardia, en el Proyecto de Resolución caratulado: Declara de Interés Legislativo las actividades recreativas, educativas y deportivas que realiza el "Club Vientos Libres", en la ciudad de Villa de Merlo, Departamento Junín.- (Expte. N° 165-HCS-2020 – EXD N° 11240565/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-

IV – DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 152-HCS-2020 – PRY N° 10/20, Proyecto de Ley en revisión caratulado: Establecer la Segunda Semana de Octubre de cada año, como la "Semana de la Postura Corporal".-
DESPACHO N° 57-HCS-2020 – AL ORDEN DÍA.-
- 2.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 154-HCS-2020 –



EXD N° 11160373/20, Proyecto de Resolución caratulado: "Utilización del lenguaje no sexista e igualitario en el Honorable Senado de la Provincia de San Luis".-

DESPACHO N° 58-HCS-2020 – AL ORDEN DÍA.-

- 3.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 160-HCS-2020 – EXD N° 11160399/20, Proyecto de Declaración caratulado: "Solicita al Poder Ejecutivo, la creación de un Centro de Atención Primaria de la Salud en el paraje Bajada Nueva del departamento Gobernador Dupuy".-

DESPACHO N° 59-HCS-2020 – AL ORDEN DÍA.-

- 4.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 153-HCS-2020 – EXD N° 11160371/20; Proyecto de Resolución caratulado: Declara de Interés Legislativo la edición de la Revista Rural "Chúcaros y Mansos", publicada por el Circuito N° 1 de Secundarias Generativas Rural del Departamento General Belgrano de la Provincia de San Luis.-

DESPACHO N° 60-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 5.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 157-HCS-2020 – EXD N° 11160379/20; Proyecto de Declaración caratulado: Solicita la creación de Escuelas Generativas durante el año 2021, en los parajes de Hualtarán, San Antonio, Bella Estancia, San Pedro y El Gigante del departamento Belgrano de la provincia de San Luis.-

DESPACHO N° 61-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 6.- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes, en el Expte. N° 159-HCS-2020 – EXD N° 11160398/20, Proyecto de Declaración caratulado: "Solicita al Poder Ejecutivo, la implementación de nuevas Oficinas CIPE en el Departamento Gobernador Dupuy".-

DESPACHO N° 62-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-

V – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa

24/11/2020





EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 TOMA ESTADO PARLAMENTARIO E INGRESA A LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA: NOTA N° 19/2020 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY CARATULADO: "**MODIFICACIÓN DE LA LEY N° V-0828-2012 DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**".- (EXPTE. N° 162-HCS-2020 – EXD N° 7170400/20).-

SAN LUIS, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020.-



SUMARIO

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PERÍODO ORDINARIO
XXXIII PERÍODO BICAMERAL

29° Reunión – 24° Sesión Ordinaria – Martes 24 de Noviembre de 2020.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I – MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 19/2020 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Modificación de la Ley N° V-0828-2012 de Registro de la Propiedad Inmueble".- (Expte. N° 162-HCS-2020 – EXD N° 7170400/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 2.- Nota N° 20/2020 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Procuraduría para víctimas de violencia de género".- (Expte. N° 163-HCS-2020 – EXD N° 10190750/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 3.- Nota N° 21/2020 adjuntando Proyecto de Ley caratulado: "Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios".- (Expte. N° 164-HCS-2020 – EXD N° 10190574/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
- 4.- Nota N° 22/2020 solicitando Acuerdo para designar al Dr. Jorge Omar Fernández, como Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 167-HCS-2020)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-



- 5.- Nota N° 23/2020 solicitando Acuerdo para designar a la Dra. Diana María Bernal, como Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis.- (Expte. N° 168-HCS-2020)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-

II – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 398/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: Adhesión de la provincia de San Luis a la Ley Nacional N° 27.548 de “Programa de Protección al Personal de Salud ante la Pandemia de Coronavirus COVID-19”.- (Expte. N° 169-HCS-2020 – PRY N° 12/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
- 2.- Nota N° 403/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Presupuestos Municipales Año 2021 de La Vertiente, Las Lagunas; Arizona, Fortín El Patria, Saladillo, Villa Larca y Juan Jorba”.- (Expte. N° 170-HCS-2020 – PRY N° 11/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-
- 3.- Nota N° 408/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Modifica Artículos de la Ley N° XI-0346-2004 (5542 *R) Ley de Partidos Políticos”.- (Expte. N° 171-HCS-2020 – PRY N° 16/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.-
- 4.- Nota N° 409/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ley de Paridad de Género en la Industria Audiovisual y de Desarrollo Digital”.- (Expte. N° 172-HCS-2020 – PRY N° 14/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES Y COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 5.- Nota N° 410/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Ley Provincial de Guías de Turismo”.- (Expte. N° 173-HCS-2020 – PRY N° 15/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-
- 6.- Nota N° 411/2020 adjuntando Proyecto de Ley en revisión caratulado: “Presupuestos Municipales Año 2021 de La Carolina, Zanjitas, La Punilla, Las Chacras, Villa de la Quebrada, Beazley, Nogolí y Las Aguadas”.- (Expte. N° 174-HCS-2020 – PRY N° 13/20)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-

III – PROYECTO DE RESOLUCIÓN:



- 1.- Del Sr. Senador Sergio Luis Guardia, en el Proyecto de Resolución caratulado: Declara de Interés Legislativo las actividades recreativas, educativas y deportivas que realiza el "Club Vientos Libres", en la ciudad de Villa de Merlo, Departamento Junín.- (Expte. N° 165-HCS-2020 – EXD N° 11240565/20)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE INDUSTRIA, MINERÍA, PRODUCCIÓN, TURISMO Y DEPORTES.-

IV – DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 152-HCS-2020 – PRY N° 10/20, Proyecto de Ley en revisión caratulado: Establecer la Segunda Semana de Octubre de cada año, como la "Semana de la Postura Corporal".-

DESPACHO N° 57-HCS-2020 – AL ORDEN DÍA.-

- 2.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia y Comisión de Legislación General, Justicia y Culto, en el Expte. N° 154-HCS-2020 – EXD N° 11160373/20, Proyecto de Resolución caratulado: "Utilización del lenguaje no sexista e igualitario en el Honorable Senado de la Provincia de San Luis".-

DESPACHO N° 58-HCS-2020 – AL ORDEN DÍA.-

- 3.- De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social, en el Expte. N° 160-HCS-2020 – EXD N° 11160399/20, Proyecto de Declaración caratulado: "Solicita al Poder Ejecutivo, la creación de un Centro de Atención Primaria de la Salud en el paraje Bajada Nueva del departamento Gobernador Dupuy".-

DESPACHO N° 59-HCS-2020 – AL ORDEN DÍA.-

- 4.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 153-HCS-2020 – EXD N° 11160371/20; Proyecto de Resolución caratulado: Declara de Interés Legislativo la edición de la Revista Rural "Chúcaros y Mansos", publicada por el Circuito N° 1 de Secundarias Generativas Rural del Departamento General Belgrano de la Provincia de San Luis.-

DESPACHO N° 60-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 5.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expte. N° 157-HCS-2020 – EXD N° 11160379/20; Proyecto de Declaración caratulado: Solicita la creación de Escuelas Generativas durante el año 2021, en los parajes de Hualtarán, San Antonio, Bella Estancia, San Pedro y El Gigante del departamento Belgrano de la provincia de San Luis.-

DESPACHO N° 61-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 6.- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes, en el Expte. N° 159-HCS-2020 – EXD N° 11160398/20, Proyecto de Declaración caratulado: "Solicita al Poder Ejecutivo, la implementación de nuevas Oficinas CIPE en el Departamento Gobernador Dupuy".-





DESPACHO N° 62-HCS-2020 – AL ORDEN DEL DÍA.-

V – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa

24/11/2020





SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PERÍODO ORDINARIO
XXXIV PERÍODO BICAMERAL
32° Reunión – 27° Sesión Ordinaria – Martes 16 de Noviembre de 2021.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 23/2021 adjuntando proyecto de Ley caratulado: Modifica la Ley N° V-0779-2011 de Acceso del paciente a su Historia Clínica. Creación del Sistema de Historia Clínica Digital (HCD).- (Expte. N° 184-HCS-2021 – EXD N° 3251138/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

II – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 378/2021 adjuntando proyecto de Ley en revisión caratulado: Aprueba Presupuestos Municipales año 2022 de los siguientes Municipios: Lavaisse, Papagayos, Villa de Praga, La Calera, Cortaderas, Los Molles, La Carolina, San José del Morro, Alto Pencoso y Leandro N. Alem.- (Expte. N° 181-HCS-2021 – PRY N° 12/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-
- 2.- Nota N° 376/2021 adjuntando proyecto de Ley en revisión caratulado: Instituir el 31 de octubre de cada año, como “Día de las Iglesias Evangélicas”.- (Expte. N° 182-HCS-2021 – PRY N° 13/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-
- 3.- Nota N° 377/2021 adjuntando proyecto de Ley en revisión caratulado: Instituir el 27 de agosto de cada año como “Día del historiador sanluisense”, en reconocimiento al profesor e historiador Hugo Arnaldo Fourcade.- (Expte. N° 183-HCS-2021 – PRY N° 14/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-



III – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota de la señora María Lorena Roverso, de la organización Guardianes del Planeta, adjuntando el proyecto “Kit Turístico con Diseño Universal”, para la gestión de residuos en los destinos turísticos.- (Expte. N° 83-ME-HCS-2021)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

IV – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1.- Del Bloque de Senadores Frente Unidad Justicialista San Luis, en el proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del Primer Voto femenino en Argentina, el 11 de Noviembre del 2021.- (Expte. N° 179-HCS-2021 – EXD N°11031026/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-
- 2.- De la señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración de un nuevo Aniversario de creación de la Universidad de Los Comechingones; el 7 de noviembre de 2021.- (Expte. N° 180-HCS-2021 – EXD N° 11080312/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

V – DESPACHO DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 173-HCS-2021 – EXD N° 10280207/21, proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del “Día Internacional para la Tolerancia”, el 16 de noviembre del 2021.-
DESPACHO N° 104-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 2.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 174-HCS-2021 – EXD N° 10280953/21, proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del “Día del Taquígrafo Parlamentario”, el 16 de noviembre del 2021.-
DESPACHO N° 105-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-
- 3.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 162-HCS-2020 – EXD N° 7170400/20, proyecto de Ley caratulado: Modificación de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.-
DESPACHO N° 106-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VI – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa

16/11/2021





EN REUNION DE BLOQUE DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, LA COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA GENERO DESPACHO DE COMISION DEL PROYECTO DE LEY CARATULADO: **MODIFICACIÓN DE LA LEY N° V-0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.**- (EXPTE. NRO. 162-HCS-2021 – EXD N° 7170400/20).-

DESPACHO N° 106-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-

SAN LUIS, 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.-



SUMARIO
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
PERÍODO ORDINARIO
XXXIV PERÍODO BICAMERAL
32° Reunión – 27° Sesión Ordinaria – Martes 16 de Noviembre de 2021.-

ASUNTOS ENTRADOS:

I - MENSAJES, PROYECTOS Y COMUNICACIONES DEL PODER EJECUTIVO:

- 1.- Nota N° 23/2021 adjuntando proyecto de Ley caratulado: Modifica la Ley N° V-0779-2011 de Acceso del paciente a su Historia Clínica. Creación del Sistema de Historia Clínica Digital (HCD).- (Expte. N° 184-HCS-2021 – EXD N° 3251138/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

II – COMUNICACIONES DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS:

- 1.- Nota N° 378/2021 adjuntando proyecto de Ley en revisión caratulado: Aprueba Presupuestos Municipales año 2022 de los siguientes Municipios: Lavaisse, Papagayos, Villa de Praga, La Calera, Cortaderas, Los Molles, La Carolina, San José del Morro, Alto Pencoso y Leandro N. Alem.- (Expte. N° 181-HCS-2021 – PRY N° 12/21)
A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMÍA.-
- 2.- Nota N° 376/2021 adjuntando proyecto de Ley en revisión caratulado: Instituir el 31 de octubre de cada año, como “Día de las Iglesias Evangélicas”.- (Expte. N° 182-HCS-2021 – PRY N° 13/21)



A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

- 3.- Nota N° 377/2021 adjuntando proyecto de Ley en revisión caratulado: Instituir el 27 de agosto de cada año como “Día del historiador sanluiseño”, en reconocimiento al profesor e historiador Hugo Arnaldo Fourcade.- (Expte. N° 183-HCS-2021 – PRY N° 14/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.-

III – PETICIONES O ASUNTOS PARTICULARES:

- 1.- Nota de la señora María Lorena Roverso, de la organización Guardianes del Planeta, adjuntando el proyecto “Kit Turístico con Diseño Universal”, para la gestión de residuos en los destinos turísticos.- (Expte. N° 83-ME-HCS-2021)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERÍA.-

IV – PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

- 1.- Del Bloque de Senadores Frente Unidad Justicialista San Luis, en el proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del Primer Voto femenino en Argentina, el 11 de Noviembre del 2021.- (Expte. N° 179-HCS-2021 – EXD N°11031026/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.-

- 2.- De la señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración de un nuevo Aniversario de creación de la Universidad de Los Comechingones; el 7 de noviembre de 2021.- (Expte. N° 180-HCS-2021 – EXD N° 11080312/21)

A CONOCIMIENTO – A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA.-

V – DESPACHO DE COMISIÓN:

- 1.- De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 173-HCS-2021 – EXD N° 10280207/21, proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del “Día Internacional para la Tolerancia”, el 16 de noviembre del 2021.-

DESPACHO N° 104-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 2.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 174-HCS-2021 – EXD N° 10280953/21, proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del “Día del Taquígrafo Parlamentario”, el 16 de noviembre del 2021.-



DESPACHO N° 105-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-

- 3.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 162-HCS-2020 – EXD N° 7170400/20, proyecto de Ley caratulado: Modificación de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.-

DESPACHO N° 106-HCS-2021 – AL ORDEN DEL DÍA.-

VI – LICENCIAS:

Secretaría Legislativa
16/11/2021





Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

DESPACHO N° 106-HCS-2021.-

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, ha considerado el Expte. N° 162-HCS-2020 – EXD N° 7170400/20, proyecto de Ley caratulado: Modificación de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble

Por las razones que dará su Miembro Informante, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por Unanimidad, que contempla la aprobación del Proyecto, sin modificaciones, de acuerdo al siguiente texto:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

**MODIFICA LEY N° V-0828-2012
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los Artículos 3°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 41 y 47 de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- La situación registral solo variará a petición de:

- a) El Autorizante del documento que se pretende inscribir o anotar o sus adscriptos y reemplazantes legales;
- b) Los otorgantes del acto o sus representantes o quién acredite interés legítimo en la registración del documento.-

Quando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el juez de la causa mediante el oficio al efecto. En los casos de escrituras públicas otorgadas fuera de la jurisdicción de la Provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local. En este último caso, una vez obtenida la previa conformidad del órgano de contralor fiscal prevista en el Artículo 47 Inciso a) de la presente Ley, para proceder a su registración, el Registro deberá, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles, emitir un dictamen previo en cuanto a la admisibilidad formal y sustancial del documento.-”

“ARTÍCULO 5°.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, en el formato y con los requisitos que determine la Reglamentación.-”

“ARTÍCULO 8°.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9° Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, cuando el



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



mismo presentare defectos subsanables o vicios manifiestos susceptibles de acarrear nulidades relativas.-

Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nacional 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta o cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente.-”

“ARTÍCULO 9º.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será de CIENTO OCHENTA (180) días, el que se computará desde la fecha de presentación del documento, salvo que dicha inscripción se hubiera concretado transcurridos TREINTA (30) días desde la presentación del documento, supuesto en el cual el plazo se computará desde la fecha de la efectiva inscripción provisional o devolución.-

El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta DOS (2) veces. El referido límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes. Las inscripciones y anotaciones provisionales caducarán de pleno derecho al convertirse en definitivas o transcurrido el plazo de su vigencia.-

No obstante lo precedentemente dispuesto, no se acordará reserva de prioridad al documento devuelto en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que la devolución se fundara en la incompetencia material o territorial del Registro;
- b) En caso de no haberse consignado la inscripción dominial al que se vincula el documento rogado y resulte imposible individualizarla mediante la documentación acompañada, y;
- c) En caso de actos cancelatorios.-”

“ARTÍCULO 10.- La devolución o inscripción provisoria del título efectuada por el Registro conforme lo establecido por el Artículo 9º Incisos a) y b), respectivamente, de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, deberá ser fundada y notificarse al peticionante de la inscripción personalmente en la oficina del Registro o por el modo que se determine mediante reglamentación interna.-”

“ARTÍCULO 11.- En caso de inscripción o anotación provisoria o devolución del documento, el interesado podrá optar por entablar directamente recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro o instar la recalificación ante el registrador que formuló las observaciones. Esta última petición deberá ser formulada dentro del plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles contados desde la notificación de la registración en cuestión, debiendo el registrador interviniente expedirse dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados desde el ingreso de la petición de recalificación. La sustanciación de esta recalificación implica la prórroga de la



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

reserva de prioridad acordada al documento observado. En caso de confirmar el registrador las observaciones formuladas, podrá el interesado instar el recurso de reconsideración que se regula a continuación. Se haya o no instado previamente la recalificación legislatada en el párrafo precedente, procederá siempre recurso de reconsideración ante la Dirección, en contra de las observaciones que formule el Registro. El recurso deberá ser fundado e interpuesto en el plazo de DIEZ (10) días hábiles para peticionantes con domicilio en la ciudad Capital y, de VEINTE (20) días hábiles para aquellos con domicilio en el interior de la Provincia, computándose dicho plazo desde la notificación de las observaciones formuladas. En caso de haberse instado previamente la recalificación prevista en el primer párrafo de este Artículo, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración se computará desde la notificación de la decisión del registrador en el sentido de ratificar las observaciones originariamente formuladas. De la interposición del recurso se dejará constancia en la inscripción de dominio correspondiente, suspendiendo el computo del plazo de reserva de prioridad.-”

“ARTÍCULO 13.- Si el interesado no hubiere ofrecido prueba, el Registro remitirá inmediatamente las actuaciones al área jurídica a los fines del dictamen técnico pertinente. Si se hubiere ofrecido prueba, dicha remisión se hará una vez que se haya producido totalmente aquélla o vencido el plazo que a tal fin acuerda el Artículo 12. En todos los casos, el área jurídica deberá expedirse en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones. Una vez efectuado el dictamen, el Registro podrá, si lo considera conveniente, elevar las actuaciones a la Oficina Legal del Ministerio del cual dependa, que deberá pronunciarse, con carácter no vinculante, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. La Dirección del Registro dictará resolución definitiva en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contarse desde que el expediente se encuentre en estado de resolver. La resolución se notificará al interesado en el domicilio que hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente, o personalmente en la oficina del Registro. Firme que se encuentre la resolución que deniegue el recurso, se reanudarán los términos que estuvieren suspendidos en caso de corresponder.-”

“ARTÍCULO 14.- Contra la resolución denegatoria de la Dirección, se podrá recurrir en sede judicial ante el Superior Tribunal de Justicia. El recurso deberá ser interpuesto y fundado por ante el Registro, en el plazo de CINCO (5) días hábiles de notificada la resolución denegatoria para los peticionantes domiciliados en la ciudad Capital y de DIEZ (10) días hábiles para los domiciliados en el interior de la Provincia. En el mismo escrito de interposición del recurso deberá constituirse domicilio en la ciudad sede del Registro.-”



“ARTÍCULO 15.- Interpuesto el recurso en tiempo y forma, previo dejar constancia en la inscripción afectada, la Dirección elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia quien deberá dictar sentencia en el plazo de TREINTA (30) días hábiles. En esta etapa no podrá ofrecerse nueva prueba.-”

“ARTÍCULO 16.- Dictada la resolución por el Superior Tribunal de Justicia, se devolverán las actuaciones al Registro, el que procederá en consecuencia reanudando los términos que estuvieron suspendidos en su caso.-”

“ARTÍCULO 17.- La interposición y trámite de los recursos registrales suspende los plazos que estuvieron corriendo.-”

“ARTÍCULO 26.- Se considera que tiene interés legítimo en conocer el estado de las constancias registrales:

- a) El titular registral o quien justifique representarlo;
- b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero y arquitecto;
- c) Los empleados o auxiliares de los profesionales mencionados en el Inciso b) y los gestores, en ambos casos con la respectiva autorización;
- d) Los representantes de los poderes públicos y sus organismos y de las instituciones crediticias autorizadas. En cada caso, el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.-

La documentación registral sólo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine el Registro, quedando prohibido el uso de elementos que de cualquier manera posibiliten la adulteración, pérdida, deterioro o sustracción de aquélla.-”

“ARTÍCULO 27.- A los fines del Artículo 23 de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, sólo podrán expedirse certificados en virtud de orden judicial o a solicitud de los funcionarios públicos y profesionales legalmente facultados, con expresión concreta del acto a realizarse, para ser utilizados por el profesional que los solicite. En caso que el certificado se solicitare para ser utilizado por escribano o funcionario público distinto del peticionante, se deberá consignar dicha circunstancia en la solicitud, haciendo constar el nombre, apellido y domicilio de quien fuere a autorizar el respectivo instrumento.-”

“ARTÍCULO 29.- El Registro determinará los requisitos formales de la solicitud de certificado e informe y el procedimiento interno a seguir.-

Cuando la solicitud no reúna los requisitos referidos o no exprese con claridad la especie de certificación requerida, se



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis



devolverá al interesado para que efectúe debidamente el pedido, informándose los motivos que impiden su expedición.-"

"ARTÍCULO 31.- Si el dominio de un inmueble constare en mayor superficie o en conjunto con otras inscripciones, en la solicitud de certificación o informe se determinará claramente cuál es la fracción a que se refiere la petición, individualizándosela en base al plano respectivo si existiere.-"

"ARTÍCULO 33.- El Registro tendrá una sección donde se anotará:

- a) La declaración de inhabilitación de las personas para disponer de sus bienes;
- b) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las leyes y que incida sobre el estado o tráfico jurídico de los inmuebles.-"

"ARTÍCULO 34.- El Registro de inhabilitaciones e interdicciones de las personas se practicará siempre que en el oficio en que se las ordene se expresen los datos que el Código de Procedimientos señale al efecto, número de documento de identidad, domicilio y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homónimos. Cuando no se consigne el número de documento de identidad o el domicilio serán anotadas provisionalmente, salvo que en la resolución judicial conste la imposibilidad de obtenerlo, no obstante las consultas hechas a los organismos competentes. En caso de personas jurídicas se deberá consignar denominación o razón social, tipo social, domicilio y su inscripción en el Registro que corresponda. El plazo de duración de esta anotación es de CINCO (5) años a partir de la fecha de la toma de razón, a menos que una norma especial o la naturaleza del proceso en que se dispuso la medida impusieran una vigencia temporal distinta o indeterminada.-"

"ARTÍCULO 35.- De acuerdo con las formas que se determinen, el Registro practicará anotaciones provisionales en caso de los Artículos 9º y 18 Inciso a) de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble.-"

"ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de anotaciones personales se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y normas que dicte el Registro. La solicitud de anotación personal y de cualquier medida cautelar de carácter no real que no contenga los requisitos establecidos por la normativa, será devuelta sin más trámite. En caso de orden judicial reiterativa y siempre que la solicitud contenga elementos suficientes para que se practique la inscripción, se anotará en forma provisoria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la presente Ley.-"





Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

“ARTÍCULO 38.- En el caso previsto en el Artículo 38 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, la inscripción se practicará siempre que el documento presentado para su registro reúna los siguientes requisitos:

- a) Que esté constituido por escritura pública;
- b) Que el propietario del inmueble transmita el dominio a la sociedad en formación;
- c) Que del documento resultare que el transmitente integra la sociedad y que la transmisión la realiza como aporte.-

La existencia de esta inscripción deberá informarse en las certificaciones y/o informes que se solicitaren. La inscripción se efectuará a nombre de la sociedad, indicándose que ésta es en formación y que la inscripción es en los términos del Artículo 38 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-”

“ARTÍCULO 41.- Si la inexactitud proviene de error u omisión en el documento inscripto respecto de la matriz o expediente original, se rectificará mediante la presentación de un documento de la misma naturaleza que el que motivó el asiento o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto. Si la causa de la discordancia fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste con el documento inscripto, se lo rectificará mediante el reingreso del mismo. Si la causa de la inexactitud fuera error u omisión en el asiento registral por diferir este de la rogación, deberá reingresarse el documento junto a nueva rogación acorde con el mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria. En todos los casos, la petición de rectificación deberá hacerse por parte interesada y procederá en tanto y en cuanto los terceros no se hubieren basado en la publicidad del Registro, por cuanto en este supuesto será menester que ellos conozcan la inexactitud y la corrección se efectúe con su intervención. La objeción o denegatoria del Registro al pedido de rectificación se tramitará conforme el Artículo 11 y subsiguientes de la presente Ley.-”

“ARTÍCULO 47.- Los documentos que ingresen al Registro para su inscripción por los que se constituyan, modifiquen, transmitan, declaren o extingan derechos reales sobre inmuebles, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) El título presentado deberá estar acompañado, según corresponda a la naturaleza del acto instrumentado, por la rogatoria de inscripción, certificado catastral, minuta catastral y toda otra documentación que la normativa establezca. El documento deberá ser ingresado al Registro con la previa conformidad del órgano de contralor fiscal, el que tendrá un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su solicitud para otorgarla, no pudiendo retener en ningún caso el documento;
- b) El registro inscribirá el título conforme a la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble y a la presente Ley.





Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis

Una vez inscripto en forma definitiva el Registro consignará en la minuta catastral el número de ingreso del documento y el dato de inscripción en el Registro;

c) Cumplido lo anterior, el documento quedará a disposición del interesado para su retiro por mesa de salida del Registro.

Ante el incumplimiento de la última parte del Inciso a) del presente Artículo, el título será remitido a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para el respectivo control tributario. En caso de advertirse algún incumplimiento tributario formal o material se le deberá dar intervención al área correspondiente a los fines de iniciar las acciones legales pertinentes, no pudiéndose retener el título por tales motivos, el que deberá quedar a disposición del interesado en el plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su entrada en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos."-

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese la denominación del título "Anotaciones Personales-Anotaciones Preventivas" de la Ley Nº V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, por el de "Medidas Cautelares- Inscripción Preventiva".-

ARTÍCULO 3º.- Deróguese el Artículo 20 de la Ley Nº V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 4º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 5º.- De forma.-

SALA DE COMISIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, a quince días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

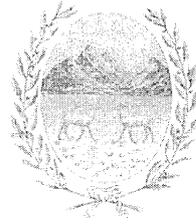
COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA:

Sdora. **MARÍA ANGÉLICA TORRONTEGUI**
Vice-Presidenta

Sdor. Dr. **PABLO ERNESTO GARRO**
Presidente

Sdora. **DIAMELA ROCÍO EDITH FREIXES**
Secretaria





HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SESIÓN ORDINARIA



MARTES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021

REUNIÓN 32

SESIÓN 27

Departamento	Nombre	Asistencia	Mandato
Pringles:	Sr. HÉCTOR DANIEL CAMILLI	presente	2019-2023
Chacabuco:	Sr. MARCELO FABIÁN DEBANDI	presente	2019-2023
Dupuy:	Srta. DIAMELA ROCÍO EDITH FREIXES	ausente	2019-2023
Ayacucho:	Sr. DIEGO NELSON GARCÍA	presente	2019-2021
San Martín:	Sr. PABLO ERNESTO GARRO	presente	2017-2021
Junín:	Sr. SERGIO LUIS GUARDIA	presente	2019-2023
Belgrano:	Sra. AMELIA MABEL LEYES	presente	2017-2021
Pedernera:	Sr. ARIEL OMAR ROSENDO	suspendido	2017-2021
Pueyrredón:	Sra. MARÍA ANGÉLICA TORRONTEGUI	presente	2019-2023

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- A conocimiento - a la comisión de Derechos Humanos y Familia.-

2

Srta. Secretaria (Ojeda).- De la señora Senadora María Angélica Torrontegui, en el proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración de un nuevo Aniversario de creación de la Universidad de Los Comechingones; el 7 de noviembre de 2021.- (Expte. N° 180-HCS-2021 - exd N° 11080312/21)

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- A conocimiento - a la comisión de Educación, Ciencia y Técnica.-

V

Srta. Secretaria (Ojeda).- **DESPACHO DE COMISIÓN:**

1

De la Comisión de Derechos Humanos y Familia, en el Expte. N° 173-HCS-2021 - exd N° 10280207/21, proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a conmemoración del “Día Internacional para la Tolerancia”, el 16 de noviembre del 2021.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Despacho N° 104-HCS-2021 - al orden del día.-

2

Srta. Secretaria (Ojeda).- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 174-HCS-2021 - exd N° 10280953/21, proyecto de Declaración caratulado: Adhesión a la conmemoración del “Día del Taquígrafo Parlamentario”, el 16 de noviembre del 2021.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Despacho N° 105-HCS-2021 - al orden del día.-

3

Srta. Secretaria (Ojeda).- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria, en el Expte. N° 162-HCS-2020 - exd N° 7170400/20, proyecto de Ley caratulado: Modificación de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.-

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Despacho N° 106-HCS-2021 - al orden del día.-

3

MOCIÓN

Sra. Leyes.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Tiene la palabra la señora senadora Mabel Leyes.

Sra. Leyes.- Gracias, señor presidente.

- 12.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expediente N° 023 Folio 175 Año 2022, Proyecto de Ley, referido a: **Adhesión a la Ley Nacional N° 27.506 "Regimen de Promoción de la Economía del Conocimiento"**. Miembro Informante Diputada Analía Agüero.
DESPACHO N° 29/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 13.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 142 Folio 10 Año 2022. Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre la Escuela N° 32 "Juan Pascual Pringles", de San Miguel de Quines.** Miembro Informante Diputada Analía Agüero.
DESPACHO N° 30/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 14.- De las Comisiones de Finanzas, Obras Públicas y Economía y de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expediente N° 073 Folio 220 Año 2022, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Informe si se ha efectuado un relevamiento de las condiciones edilicias de los establecimientos educativos de Villa Mercedes.** Miembro Informante Diputada Anabela Lucero.
DESPACHO N° 31/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 15.- De la Comisión de Deportes, Turismo y Las Culturas, en el Expediente N° 100 Folio 001 Año 2022, Proyecto de Declaración, referido a: **Declarar de Interés Cultural Provincial, el premio Internacional Iberoamericano "El Nevado Solidario de Oro" 5^{ta} Edición, creado por el señor Héctor Omar Salcedo de San Rafael Mendoza.** Miembro Informante Diputado Marcelo Horacio Páez Logioia.
DESPACHO N° 32/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 16.- De la Comisión de Deportes, Turismo y Las Culturas, en el Expediente N° 041 Folio 213 Año 2022, Proyecto de Declaración, referido a: **Declarar de Interés Legislativo Cultural, Turístico y Ambiental, al proyecto "Mapa Sonoro, Audio Guía Turística Cultural y Postales Sonoras de Potrero de Los Funes", presentado por los miembros de Energía Creativa, Edgardo Alba Gentile y Marcia Gonzales, seleccionados por el Ministerio de Cultura de la Nación en la convocatoria "Gestionar Futuro".** Miembro Informante Diputado Marcelo Horacio Páez Logioia.
DESPACHO N° 33/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 17.- De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en el Expediente N° 232 Folio 028 Año 2022, Proyecto de Resolución, referido a: **"Establecer Sesión Especial de la Cámara de Diputados el día 5 de junio como "Sesión Verde"** Miembro Informante Diputada Verónica Garro.
DESPACHO N° 34/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 18.- De la Comisión de Transporte, Industria, Comercio y Mercosur Turismo, en el Expediente N° 044 Folio 036 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Solicita informe sobre los motivos de la expropiación de la Fabrica Lanin"** Miembro Informante Diputada Sonia Delarco.
DESPACHO N° 35/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de Preferencia con despacho de comisión para la Sesión de la fecha y sesiones subsiguientes

- 1.- Expediente N° 049 Folio 215 Año 2022, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio que corresponda, informe sobre la atención que se brinda a la comunidad en el Hospital Central Doctor Ramón Carrillo.** (Despacho N° 18/2022-Unanimidad)
- 2.- Expediente N° 089 Folio 223 Año 2022, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre el Centro de Salud N° 25 del Paraje La Botija, departamento Ayacucho.** (Despacho N° 24/2022-Unanimidad)
- 3.- Expediente N° 090 Folio 223 Año 2022. Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre el Hospital de Quines, departamento Ayacucho.** (Despacho N° 25/2022 - Unanimidad).



- 2.- De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 049 Folio 215 Año 2022, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Informe sobre la atención que se brinda a la comunidad en el Hospital Central Ramón Carrillo**. Miembro Informante Diputada Berta Arenas.
DESPACHO N° 18/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 3.- De la Comisión de Seguridad Pública, en el Expediente N° 014 Folio 173 Año 2022, Proyecto de Ley, referido a: **Modificación de Ley N° X-0630-2008 Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la provincia de San Luis - Texto Ordenado Ley N° XVIII-0712-2010 - Ley N° X-0744-2010**. Miembro Informante Diputada Claudia Mariela Pinelli.
DESPACHO N° 20/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 4.- De la Comisión de Seguridad Pública, en los Expedientes N° 834 Folio 194 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe y Expediente N° 183 Folio 064 Año 2021, Proyecto de Declaración, tratados en forma conjunta, referidos a: **Expresa preocupación por la situación de inseguridad rural que sufren los productores del departamento Pederñera y solicita al Poder Ejecutivo informe sobre el mismo**. Miembro Informante Diputada Claudia Mariela Pinelli.
DESPACHO N° 19/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 5.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 230 Folio 073 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Solicita Informe sobre los depósitos judiciales al Banco Supervielle SA por parte del Estado Provincial**. Miembro Informante Diputada Fernanda Spinuzza.
DESPACHO N° 22/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 6.- De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 086 Folio 170 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **Modifica la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble**. Miembro Informante Diputada Fernanda Spinuzza.
DESPACHO N° 23/2022 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DÍA
- 7.- De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 089 Folio 223 Año 2022, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre el Centro de Salud N° 25 del paraje La Botija, departamento Ayacucho**. Miembro Informante Diputada Berta Arenas.
DESPACHO N° 24/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 8.- De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia en el Expediente N° 090 Folio 223 Año 2022. Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre el Hospital de Quines, departamento Ayacucho**. Miembro Informante Diputada Berta Arenas.
DESPACHO N° 25/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 9.- De la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 063 Folio 218 Año 2022, Proyecto de Declaración, referido a: **Declarar ciudadano destacado al Doctor Miguel Ángel Gianello**. Miembro Informante Diputada Teresa Catalina Páez.
DESPACHO N° 26/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 10.- De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 216 Folio 024 Año 2022. Proyecto de Resolución, referido a: **Gira al archivo expedientes obrantes en dicha Comisión**. Miembro Informante Diputada Teresa Páez.
DESPACHO N° 27/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA
- 11.- De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expediente N° 091 Folio 223 Año 2022, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Solicita al Ministerio de Educación para que investigue e informe sobre situaciones de anomalía en las Escuelas Autogestionadas N° 15 "Quintina Acevedo de Mendoza", N° 16 "María Delia Gatica de Montiveros y N° 17 "Polo Godoy Rojo"**. Miembro Informante Diputada Analía Agüero.
DESPACHO N° 28/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

- 37.- Con fundamentos de la señora Diputada autora Analía Agüero y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados las actividades a realizarse por el Día Nacional del Libro a celebrarse el 15 de junio.** Expediente N° 241 Folio 029 Año 2022.
A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: DEPORTE, TURISMO Y LAS CULTURAS
- 38.- Con fundamentos de la señora Diputada autora Analía Agüero y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados los actos a realizarse por el Día de la Bandera a conmemorarse el 20 de junio.** Expediente N° 242 Folio 030 Año 2022.
A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: DEPORTE, TURISMO Y LAS CULTURAS
- 39.- Con fundamentos de la señora Diputada autora Mónica Becerra y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Expresar preocupación por el conflicto entre el Frente Gremial Docente y el Ministerio de Educación de la Provincia.** Expediente N° 245 Folio 030 Año 2022.
A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

V- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

- 1.- Con fundamentos de la señora Diputada autora María Eugenia Gallardo, Marisa Patafio, Federico Trombotto y Gastón Hissa, referido a: **Solicitar al Poder Ejecutivo para que informe sobre los motivos de la construcción de una Escuela Generativa en la localidad de Beazley, departamento Juan Martín de Pueyrredón.** Expediente N° 204 Folio 022 Año 2022.
A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 2.- Con fundamentos de los señores Diputados autores Ingrid Blumenweig, Gastón Hissa, Claudia Dassa y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Solicita al Ministerio de Educación o quién el Poder Ejecutivo designe informe sobre la situación laboral de los docentes en San Luis.** Expediente N° 211 Folio 023 Año 2022.
A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA
- 3.- Con fundamentos del señor Diputado autor Gastón Hissa y demás integrantes del Bloque Unidos Por San Luis, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las políticas públicas destinadas a garantizar la apropiada nutrición de los niños y niñas en situación de pobreza.** Expediente N° 243 Folio 030 Año 2022.-
A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 4.- Con fundamentos del señor Diputado autor Ariel Barrozo, referido a: **Solicita al Ministerio de Desarrollo Social informe sobre problemática de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de vulnerabilidad.** Expediente N° 244 Folio 030 Año 2022.
A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

- 1.- De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 026 Folio 210 Año 2022, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Informe sobre el funcionamiento del Hospital Central Ramón Carrillo.** Miembro Informante Diputada Berta Arenas.
DESPACHO N° 17/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS
7º SESIÓN ORDINARIA - 7º REUNIÓN - 01 DE JUNIO DE 2022
ASUNTOS ENTRADOS

I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco, Gloria Petrino, Verónica Garro, Fernanda Spinuzza y demás integrantes del bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Rinde homenaje a la Escarapela Nacional, al cumplirse un aniversario más de su creación.** Expediente N° 206 Folio 022 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

II- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 129-HCS-2022 (10-05-2022) mediante la cual adjunta Sanción Legislativa N° VIII-1070-2022 referida a: **Presupuestos Municipales año 2022, correspondientes a las municipalidades de Saladillo y de Renca.** Expediente Interno N° 072 Folio 119 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES (Legajo de Ley N° VIII-1070-2022)

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (09-05-2022) de la Jefa del Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva **EXD N° 0000-7060553-2020 Proyecto de Ordenanza referido a: "Cuenta de Inversión Año 2017", correspondiente a la municipalidad de La Vertiente.** Expediente Interno N° 060 Folio 117 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Nota S/N° (12-05-2022) de la Jefa del Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva **EXD N° 0000-3171064-2021 Proyecto de Ordenanza referido a: "Cuenta de Inversión Año 2020", correspondiente a la municipalidad de La Carolina.** Expediente Interno N° 067 Folio 118 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3.-

Nota S/N° (12-05-2022) de la Jefa del Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva **EXD N° 0000-2230609-2021 Proyecto de Ordenanza referido a: "Cuenta de Inversión Año 2020", correspondiente a la municipalidad de Navia.** Expediente Interno N° 059 Folio 117 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

4.-

Nota S/N° (10-05-2022) de la Jefa del Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva **EXD N° 0000-7060561-2020 Proyecto de Ordenanza referido a: "Cuenta de Inversión Año 2018", correspondiente a la municipalidad de La Vertiente.** Expediente Interno N° 061 Folio 117 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

5.-

Nota S/N° (10-05-2022) de la Jefa del Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva **EXD N° 0000-3310746-2021 Proyecto de Ordenanza referido a: "Cuenta de Inversión Año 2020", correspondiente a la municipalidad de Alto Pencoso.** Expediente Interno N° 062 Folio 117 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

6.-

Nota S/N° (10-05-2022) de la Jefa del Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva **EXD N° 0000-3310995-2021 Proyecto de Ordenanza referido a: "Cuenta de Inversión Año 2020", correspondiente a la municipalidad de Estancia Grande.** Expediente Interno N° 063 Folio 117 Año 2022.

MODIFICA LEY N° V-0828-2012
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



Sr. Garro.- Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruíz).- Tiene la palabra el senador Garro.

Sr. Garro.- Gracias, señor presidente.

Es para referirme al proyecto de ley, caratulado: Modificación de la Ley N° V-0828-2012, Registro de la Propiedad Inmueble.

Señor presidente, señores senadores: conforme al Despacho N° 106-HCS-21, que ha emitido la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

En el presente Proyecto de Ley, se modifican una serie de Artículos de la Ley de Registro de Propiedad Inmueble de nuestra Provincia, que tiene por finalidad garantizar la seguridad jurídica en el tráfico inmobiliario en protección de los intereses de nuestros ciudadanos, pretendiendo ser un puente entre la práctica registral y la normativa vigente.

A título de ejemplo se citan -entre otras- las siguientes modificaciones: en relación al procedimiento inscriptorio de las escrituras públicas, que se otorguen fuera de la jurisdicción de la Provincia y que deban inscribirse en el Registro una vez obtenida la conformidad del órgano de contralor fiscal, el Registro en un plazo de 90 días deberá emitir un dictamen previo en cuanto a la admisibilidad formal y sustancial del documento.

En cuanto a los documentos registrales que evidencian defectos susceptibles de acarrear nulidades relativas y manifiestas recibirán inscripción provisoria.

En cuanto a la publicidad formal, en relación a los sujetos legitimados, acreditación que acredite un interés legítimo, y que tengan acceso a constancias registrales y recaudos a observar en los formularios de petición, de informes y de certificaciones.

Se regula la inscripción preventiva de la Ley Nacional de Sociedades 19.550 referido a la transferencia de inmuebles a favor de Sociedad de formación a título de aporte de capital.

En el Artículo 47 se altera el procedimiento de inscripción de los documentos por lo que se constituyen, modifican, transmitan, declaran o extingan derechos reales sobre inmuebles a fin de darles un tratamiento más ágil y eficiente.

En ese sentido destacó que se prevé un previo control del organismo fiscal para que de esa manera el título ingrese con la conformidad pertinente lo que significaría que el trámite de registración tendría inicio y fin en el Registro de Propiedad Inmueble,



no siendo necesario el posterior traslado de los documentos al Registros de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

También se prevé que en caso de no poder obtenerse la previa conformidad del organismo tributario, el título podrá ingresarse al Registro y así obtener la inscripción pertinente, no obstante su remisión posterior al referido organismo para que este tome las medidas necesarias en orden a concretar la percepción de los tributos y aplicación de las sanciones correspondientes, no pudiendo ejercerse retención del título en ningún caso en concordancia con lo previsto por el Artículo 41 de la Ley Nacional 17801.

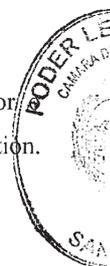
Finalmente se concluye, se excluye de la nómina de requisitos la obligación de acompañar copia heliográfica del plano de los títulos causales en consonancia con el espíritu de desburocratización de la norma propuesta.

Por los motivos antes expuestos solicito mis pares me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley. Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Gracias, senador Pablo Garro.

Está a consideración de los senadores y senadoras, si ningún otro legislador legisladora va a hacer uso de la palabra ponemos a votación el proyecto en cuestión.

Los que estén por la afirmativa les ruego lo expresen levantando la mano.



Se vota y se registran siete (7) votos y dice el

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Queda aprobado por unanimidad.

11

CIERRE DE LA SESIÓN

Sr. Presidente (Mones Ruiz).- Senadores y senadoras, habiendo cumplido con todo lo previsto en esta sesión, por lo tanto no habiendo más asuntos a considerar la presente, en consecuencia de claro finalizada la misma. Muchas gracias a todos y todas.

Son las 13:20 horas



San Luis

Media Sanción
Nº 11-HCS-2021

H. Cámara de Senadores

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

MODIFICA LEY Nº V-0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los Artículos 3º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 41 y 47 de la Ley Nº V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3º.- La situación registral solo variará a petición de:

- a) El Autorizante del documento que se pretende inscribir o anotar o sus adscriptos y reemplazantes legales;
- b) Los otorgantes del acto o sus representantes o quién acredite interés legítimo en la registración del documento.-

Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el juez de la causa mediante el oficio al efecto. En los casos de escrituras públicas otorgadas fuera de la jurisdicción de la Provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local. En este último caso, una vez obtenida la previa conformidad del órgano de contralor fiscal prevista en el Artículo 47 Inciso a) de la presente Ley, para proceder a su registración, el Registro deberá, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles, emitir un dictamen previo en cuanto a la admisibilidad formal y sustancial del documento.-”

“ARTÍCULO 5º.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, en el formato y con los requisitos que determine la Reglamentación.-”

“ARTÍCULO 8º.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, cuando el mismo presentare defectos subsanables o vicios manifiestos susceptibles de acarrear nulidades relativas.-

Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nacional 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta o cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente.-”

“ARTÍCULO 9º.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será de CIENTO OCHENTA (180) días, el que se computará desde la fecha de presentación del documento, salvo que dicha inscripción se hubiera concretado transcurridos TREINTA (30) días desde la presentación del documento,





San Luis



H. Cámara de Senadores

supuesto en el cual el plazo se computará desde la fecha de la efectiva inscripción provisional o devolución.-

El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta DOS (2) veces. El referido límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes. Las inscripciones y anotaciones provisionales caducarán de pleno derecho al convertirse en definitivas o transcurrido el plazo de su vigencia.-

No obstante lo precedentemente dispuesto, no se acordará reserva de prioridad al documento devuelto en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que la devolución se fundara en la incompetencia material o territorial del Registro;
- b) En caso de no haberse consignado la inscripción dominial al que se vincula el documento rogado y resulte imposible individualizarla mediante la documentación acompañada, y;
- c) En caso de actos cancelatorios.-"

"ARTÍCULO 10.- La devolución o inscripción provisoria del título efectuada por el Registro conforme lo establecido por el Artículo 9º Incisos a) y b), respectivamente, de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, deberá ser fundada y notificarse al peticionante de la inscripción personalmente en la oficina del Registro o por el modo que se determine mediante reglamentación interna.-"

"ARTÍCULO 11.- En caso de inscripción o anotación provisoria o devolución del documento, el interesado podrá optar por entablar directamente recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro o instar la recalificación ante el registrador que formuló las observaciones. Esta última petición deberá ser formulada dentro del plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles contados desde la notificación de la registración en cuestión, debiendo el registrador interviniente expedirse dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados desde el ingreso de la petición de recalificación. La sustanciación de esta recalificación implica la prórroga de la reserva de prioridad acordada al documento observado. En caso de confirmar el registrador las observaciones formuladas, podrá el interesado instar el recurso de reconsideración que se regula a continuación. Se haya o no instado previamente la recalificación legislada en el párrafo precedente, procederá siempre recurso de reconsideración ante la Dirección, en contra de las observaciones que formule el Registro. El recurso deberá ser fundado e interpuesto en el plazo de DIEZ (10) días hábiles para peticionantes con domicilio en la ciudad Capital y, de VEINTE (20) días hábiles para aquellos con domicilio en el interior de la Provincia,





San Luis

H. Cámara de Senadores

computándose dicho plazo desde la notificación de las observaciones formuladas. En caso de haberse instado previamente la recalificación prevista en el primer párrafo de este Artículo, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración se computará desde la notificación de la decisión del registrador en el sentido de ratificar las observaciones originariamente formuladas. De la interposición del recurso se dejará constancia en la inscripción de dominio correspondiente, suspendiendo el computo del plazo de reserva de prioridad.-"

"ARTÍCULO 13.- Si el interesado no hubiere ofrecido prueba, el Registro remitirá inmediatamente las actuaciones al área jurídica a los fines del dictamen técnico pertinente. Si se hubiere ofrecido prueba, dicha remisión se hará una vez que se haya producido totalmente aquélla o vencido el plazo que a tal fin acuerda el Artículo 12. En todos los casos, el área jurídica deberá expedirse en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones. Una vez efectuado el dictamen, el Registro podrá, si lo considera conveniente, elevar las actuaciones a la Oficina Legal del Ministerio del cual dependa, que deberá pronunciarse, con carácter no vinculante, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. La Dirección del Registro dictará resolución definitiva en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contarse desde que el expediente se encuentre en estado de resolver. La resolución se notificará al interesado en el domicilio que hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente, o personalmente en la oficina del Registro. Firme que se encuentre la resolución que deniegue el recurso, se reanudarán los términos que estuvieren suspendidos en caso de corresponder.-"

"ARTÍCULO 14.- Contra la resolución denegatoria de la Dirección, se podrá recurrir en sede judicial ante el Superior Tribunal de Justicia. El recurso deberá ser interpuesto y fundado por ante el Registro, en el plazo de CINCO (5) días hábiles de notificada la resolución denegatoria para los peticionantes domiciliados en la ciudad Capital y de DIEZ (10) días hábiles para los domiciliados en el interior de la Provincia. En el mismo escrito de interposición del recurso deberá constituirse domicilio en la ciudad sede del Registro.-"

"ARTÍCULO 15.- Interpuesto el recurso en tiempo y forma, previo dejar constancia en la inscripción afectada, la Dirección elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia quien deberá dictar sentencia en el plazo de TREINTA (30) días hábiles. En esta etapa no podrá ofrecerse nueva prueba.-"





San Luis



H. Cámara de Senadores

“ARTÍCULO 16.- Dictada la resolución por el Superior Tribunal de Justicia, se devolverán las actuaciones al Registro, el que procederá en consecuencia reanudando los términos que estuvieron suspendidos en su caso.-”

“ARTÍCULO 17.- La interposición y trámite de los recursos registrales suspende los plazos que estuvieron corriendo.-”

“ARTÍCULO 26.- Se considera que tiene interés legítimo en conocer el estado de las constancias registrales:

- a) El titular registral o quien justifique representarlo;
- b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero y arquitecto;
- c) Los empleados o auxiliares de los profesionales mencionados en el inciso b) y los gestores, en ambos casos con la respectiva autorización;
- d) Los representantes de los poderes públicos y sus organismos y de las instituciones crediticias autorizadas. En cada caso, el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.-

La documentación registral sólo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine el Registro, quedando prohibido el uso de elementos que de cualquier manera posibiliten la adulteración, pérdida, deterioro o sustracción de aquélla.-”

“ARTÍCULO 27.- A los fines del Artículo 23 de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, sólo podrán expedirse certificados en virtud de orden judicial o a solicitud de los funcionarios públicos y profesionales legalmente facultados, con expresión concreta del acto a realizarse, para ser utilizados por el profesional que los solicite. En caso que el certificado se solicitare para ser utilizado por escribano o funcionario público distinto del peticionante, se deberá consignar dicha circunstancia en la solicitud, haciendo constar el nombre, apellido y domicilio de quien fuere a autorizar el respectivo instrumento.-”

“ARTÍCULO 29.- El Registro determinará los requisitos formales de la solicitud de certificado e informe y el procedimiento interno a seguir.-

Cuando la solicitud no reúna los requisitos referidos o no exprese con claridad la especie de certificación requerida, se devolverá al interesado para que efectúe debidamente el pedido, informándose los motivos que impiden su expedición.-”





San Luis

H. Cámara de Senadores

“ARTÍCULO 31.- Si el dominio de un inmueble constare en mayor superficie o en conjunto con otras inscripciones, en la solicitud de certificación o informe se determinará claramente cuál es la fracción a que se refiere la petición, individualizándosela en base al plano respectivo si existiere.-”

“ARTÍCULO 33.- El Registro tendrá una sección donde se anotará:

- a) La declaración de inhibición de las personas para disponer de sus bienes;
- b) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las leyes y que incida sobre el estado o tráfico jurídico de los inmuebles.-”

“ARTÍCULO 34.- El Registro de inhibiciones e interdicciones de las personas se practicará siempre que en el oficio en que se le ordene se expresen los datos que el Código de Procedimientos señale al efecto, número de documento de identidad, domicilio y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homónimos. Cuando no se consigne el número de documento de identidad o el domicilio serán anotadas provisionalmente, salvo que en la resolución judicial conste la imposibilidad de obtenerlo, no obstante las consultas hechas a los organismos competentes. En caso de personas jurídicas se deberá consignar denominación o razón social, tipo social, domicilio y su inscripción en el Registro que corresponda. El plazo de duración de esta anotación es de CINCO (5) años a partir de la fecha de la toma de razón, a menos que una norma especial o la naturaleza del proceso en que se dispuso la medida impusieran una vigencia temporal distinta o indeterminada.-”

“ARTÍCULO 35.- De acuerdo con las formas que se determinen, el Registro practicará anotaciones provisionales en caso de los Artículos 9º y 18 Inciso a) de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble.-”

“ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de anotaciones personales se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y normas que dicte el Registro. La solicitud de anotación personal y de cualquier medida cautelar de carácter no real que no contenga los requisitos establecidos por la normativa, será devuelta sin más trámite. En caso de orden judicial reiterativa y siempre que la solicitud contenga elementos suficientes para que se practique la inscripción, se anotará en forma provisoria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8º de la presente Ley.-”

TIVO



San Luis



H. Cámara de Senadores

“ARTÍCULO 38.- En el caso previsto en el Artículo 38 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, la inscripción se practicará siempre que el documento presentado para su registro reúna los siguientes requisitos:

- a) Que esté constituido por escritura pública;
- b) Que el propietario del inmueble transmita el dominio a la sociedad en formación;
- c) Que del documento resultare que el transmitente integra la sociedad y que la transmisión la realiza como aporte.-

La existencia de esta inscripción deberá informarse en las certificaciones y/o informes que se solicitaren. La inscripción se efectuará a nombre de la sociedad, indicándose que ésta es en formación y que la inscripción es en los términos del Artículo 38 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-”

“ARTÍCULO 41.- Si la inexactitud proviene de error u omisión en el documento inscripto respecto de la matriz o expediente original, se rectificará mediante la presentación de un documento de la misma naturaleza que el que motivó el asiento o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto. Si la causa de la discordancia fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste con el documento inscripto, se lo rectificará mediante el reingreso del mismo. Si la causa de la inexactitud fuera error u omisión en el asiento registral por diferir este de la rogación, deberá reingresarse el documento junto a nueva rogación acorde con el mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria. En todos los casos, la petición de rectificación deberá hacerse por parte interesada y procederá en tanto y en cuanto los terceros no se hubieren basado en la publicidad del Registro, por cuanto en este supuesto será menester que ellos conozcan la inexactitud y la corrección se efectúe con su intervención. La objeción o denegatoria del Registro al pedido de rectificación se tramitará conforme el Artículo 11 y subsiguientes de la presente Ley.-”

“ARTÍCULO 47.- Los documentos que ingresen al Registro para su inscripción por los que se constituyan, modifiquen, transmitan, declaren o extingan derechos reales sobre inmuebles, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) El título presentado deberá estar acompañado, según corresponda a la naturaleza del acto instrumentado, por la rogatoria de inscripción, certificado catastral, minuta catastral y toda otra documentación que la normativa establezca. El documento deberá ser ingresado al Registro con la previa conformidad del órgano de contralor fiscal, el que tendrá un





San Luis

H. Cámara de Senadores



plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su solicitud para otorgarla, no pudiendo retener en ningún caso el documento;

b) El registro inscribirá el título conforme a la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble y a la presente Ley. Una vez inscripto en forma definitiva el Registro consignará en la minuta catastral el número de ingreso del documento y el dato de inscripción en el Registro;

c) Cumplido lo anterior, el documento quedará a disposición del interesado para su retiro por mesa de salida del Registro.

Ante el incumplimiento de la última parte del Inciso a) del presente Artículo, el título será remitido a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para el respectivo control tributario. En caso de advertirse algún incumplimiento tributario formal o material se le deberá dar intervención al área correspondiente a los fines de iniciar las acciones legales pertinentes, no pudiéndose retener el título por tales motivos, el que deberá quedar a disposición del interesado en el plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su entrada en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.".-

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese la denominación del título "Anotaciones Personales-Anotaciones Preventivas" de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, por el de "Medidas Cautelares- Inscripción Preventiva".-

ARTÍCULO 3º.- Deróguese el Artículo 20 de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.-

ARTÍCULO 4º.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-

Fdo: **Dr. EDUARDO GASTÓN MONES RUIZ**

Presidente

H.C. Sdores. Prov. de San Luis

M.P. JOHANA EDITH OJEDA

Secretaría Legislativa

H.C. Sdores. Prov. de San Luis





SAN LUIS, 16 de Noviembre de 2021.-

Al Sr. Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados
Dn. JUAN CARLOS EDUARDO
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente, la siguiente documentación:

- 1.- Expte. N° 162-HCS-2020 – N° Tramix EXD 7170400/21, Proyecto de Ley en revisión referido a: Modificación de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble. H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria del día 16 de Noviembre de 2021.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

NOTA N° 429-HCS-2021.-



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

31 SESIÓN ORDINARIA - 31 REUNIÓN - 24 DE NOVIEMBRE DE 2021
ASUNTOS ENTRADOS



I- PROPOSICIONES DE HOMENAJES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Mario Alume Nasif, referido a: **Rendir homenaje en conmemoración del 258 aniversario de la "Fundación de la localidad de Quines"**, el 1 de diciembre. Expediente N° 880 Folio 203 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

2.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Luis Lucero Guillet y Víctor Sosa, referido a: **Rendir homenaje a la proteccionista Liliana Gallardo de la localidad de Justo Daract**, fallecida el 26 de octubre de 2021. Expediente N° 886 Folio 205 Año 2021. (kpg)

A CONOCIMIENTO EN CONSIDERACIÓN

II- RESOLUCIONES DE PRESIDENCIA

1.-

Resolución N° 16-P-CD-2021 (23-11-2021), referido a: **Citar por Secretaría Legislativa a los señores Legisladores Provinciales, de la Cámara de Diputados de la Provincia, a Sesión Preparatoria, según lo prescripto por la Constitución Provincial y el Reglamento Interno del Cuerpo, para el día martes 7 de diciembre de 2021 a las 9:00 horas, en el Recinto de Sesiones.** (ys)

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACIÓN

III- COMUNICACIONES OFICIALES

a) De la Cámara de Senadores

1.-

Nota N° 429-HCS-2021 (16-11-2021) mediante la cual adjunta Proyecto de Ley con Media Sanción, referido a: **Modificación Ley N° V-0828-2012 "Registro de la Propiedad Inmueble"**. Expediente 086 Folio 170 Año 2021. EXD. 0000-7170400/21. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

b) De otras instituciones

1.-

Nota S/N° (18-10-2021) de la señora María Eugenia Cantaloube, Jefa Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva N° 0000-10260002-2021 Proyecto de Ordenanza referido a: **Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2022"**, correspondiente a la municipalidad de Villa de la Quebrada. (MdE N° 391 F. 066 Letra "C" Año 2021). Expediente Interno N° 261 Folio 094 Año 2021. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Nota S/N° (18-10-2021) de la señora María Eugenia Cantaloube, Jefa Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva N° 0000-9300484-2021 Proyecto de Ordenanza referido a: **Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2022"**, correspondiente a la municipalidad de La Punilla. (MdE N° 392 F. 066 Letra "C" Año 2021). Expediente Interno N° 262 Folio 094 Año 2021. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3.-

Nota S/N° (18-10-2021) de la señora María Eugenia Cantaloube, Jefa Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva N° 0000-10280093-2021 Proyecto de Ordenanza referido a: **Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2022**", correspondiente a la municipalidad de Las Chacras. (MdE N° 393 F. 066 Letra "C" Año 2021). Expediente Interno N° 263 Folio 095 Año 2021. (kpg)



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

c) Ordenanzas Municipales

1.-

Nota S/N° (16-11-2021) de la señora María Eugenia Cantaloube, Jefa Programa Asuntos Municipales, mediante la cual eleva EXD N° 0000-11150791-2021 Proyecto de Ordenanza referido a: **"Código Tarifario año 2021"**, correspondiente a la Municipalidad de La Punilla. (MdE N° 390 F. 066 Letra "C" Año 2021). Expediente Interno N° 260 Folio 094 Año 2021. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE DE CONTROL DE LEGALIDAD DE ORDENANZAS DICTADAS POR INTENDENTES COMISIONADOS MUNICIPALES PROVINCIALES

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Chaves, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Día de la Gratuidad Universitaria"**, establecido el día 22 de noviembre. Expediente N° 878 Folio 203 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA



2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Chaves, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Día de la Educación para Adultos"**, establecido el día 27 de noviembre. Expediente N° 877 Folio 203 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Chaves, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Día del Teatro Nacional"**, establecido el día 30 de noviembre. Expediente N° 876 Folio 203 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DEPORTES, TURISMO Y LAS CULTURAS

4.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Fabiana Zárate y demás integrantes del Interbloque San Luis Unido, referido a: **Declarar la necesidad de atender y remediar situaciones observadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, respecto de los Complejos Penitenciarios I y II**. Expediente N° 879 Folio 203 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

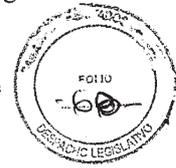
5.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Eva Morel y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Adherir a la conmemoración por el "Día de la Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"**, el 25 de noviembre. Expediente N° 881 Folio 204 Año 2021. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

6.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Fabiana Zárate y demás integrantes del Interbloque San Luis Unido, referido a: **Declarar la necesidad de que el Poder Ejecutivo tome nota de las observaciones realizadas por el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, respecto de que la Provincia no cuenta con registros de muertes bajo custodia del Estado**. Expediente N° 882 Folio 204 Año 2021. (kpg)



A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

7.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora María Eva Morel y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el libro digital "Nosotras en libertad", elaborado por ex presas políticas, detenidas ilegalmente en la última dictadura militar argentina.** Expediente N° 883 Folio 204 Año 2021. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: DEPORTES, TURISMO Y LAS CULTURAS

8.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Adherir a la conmemoración del "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", a celebrarse el 25 de noviembre.** Expediente N° 884 Folio 204 Año 2021. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNEROS Y LAS JUVENTUDES

9.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo el "Día de la Educación para Adultos", a conmemorarse el 27 de noviembre.** Expediente N° 885 Folio 204 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

10.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Analía Agüero y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés Legislativo los actos a celebrarse en conmemoración de los 258 aniversario de la fundación de la localidad de Quines el 1 de diciembre.** Expediente N° 887 Folio 205 Año 2021. (ys)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL

11.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Analía Agüero y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Expresar beneplácito a la construcción de nuevas viviendas en las localidades de Quines y Luján.** Expediente N° 888 Folio 205 Año 2021. (bv)

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: VIVIENDA E INCLUSIÓN SOCIAL

V- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica, en el Expediente N° 040 Folio 161 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a: **"Día de la Paisana Puntana".** Miembro Informante Diputado Daniel González Espíndola.(bv)

DESPACHO N° 059/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

2.-

De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en el Expediente N° 104 Folio 146 Año 2020, Proyecto de Ley, referido a: **"Protección de semillas nativas y criollas".** Miembro Informante Diputada Verónica Garro.(ys)

DESPACHO N° 060/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en el Expediente N° 084 Folio 170 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a: **Incorpórese la Enseñanza del Cooperativismo al Sistema Educativo Provincial.** Miembro Informante Diputado Daniel González Espíndola. (kpg)

DESPACHO N° 061/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA



4.-

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 064 Folio 166 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a: "**Libreta de Salud del adulto mayor**". Miembro Informante Diputada Norma Villegas Duran.(ys)

DESPACHO N° 062/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

5.-

De la Comisión de Deportes, Turismo y Las Culturas, en el Expediente N° 060 Folio 165 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a: "**Ley provincial de Operadores y Prestadores de Turismo Activo**". Miembro Informante Diputada Anabela Lucero.(ys)

DESPACHO N° 063/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

6.-

De la Comisión de Deporte, Turismo y las Culturas, en el Expediente N° 792 Folio 186 Año 2021, Proyecto de Declaración, referido a: **Que vería con agrado la factibilidad de que se designe con el nombre de "Caminito", al tramo de la actual Avenida Mitre, comprendido entre la Calle Angosta y Aviador Origone**. Miembro Informante Diputada Anabela Lucero. (kpg)

DESPACHO N° 064/2021 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

VI- ORDEN DEL DÍA

a) Moción de Preferencia con o sin despacho de comisión para la Sesión de la fecha y sesiones

Subsiguientes

1.-

Expediente N° 117 Folio 148 Año 2020, Proyecto de Ley referido a: **Créase un Área Provincial de Cuidado Integral de Niños, Niñas y Jóvenes hasta 19 años con cáncer**, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los pacientes y prevenir la morbimortalidad. (kpg)

b) Moción de Preferencia con despacho de comisión para la Sesión de la fecha y sesiones subsiguientes

1.-

Expediente N° 040 Folio 161 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a: "**Día de la Paisana Puntana**". (Despacho N° 059/2021 – Unanimidad). (bv)

2.-

Expediente N° 064 Folio 166 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a: "**Libreta de salud del adulto mayor**". (Despacho N° 062/2021 – Unanimidad). (ys)

3.-

Expediente N° 060 Folio 165 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a: "**Ley provincial de Operadores y Prestadores de Turismo Activo**". (Despacho N° 063/2021 – Unanimidad). (ys)

c) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 058/2021 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Deportes, Turismo y Las Culturas, en el Expediente N° 058 Folio 165 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a: **Declarar "La Tonada Cuyana", parte integrante del Patrimonio Cultural Intangible de la provincia de San Luis**. Miembro Informante Diputada Anabela Lucero. (kpg)

2.-

DESPACHO N° 057/2021 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía, en el Expediente N° 085 Folio 170 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a: **Aprobar**

"Presupuestos General de Gastos y Cálculo de Recursos Año 2022", correspondiente a varios Municipios de la provincia de San Luis
Miembro Informante Diputada Anabela Lucero.
(kpg)



VII- LICENCIAS





Cámara de Diputados
San Luis

PLANILLA DE ASISTENCIA A REUNIÓN DE COMISIÓN

COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

DÍA: 14/05 HORA: OFICINA:



MIEMBROS	Presentes	Ausentes
DIP. AGÜERO, Adrián Fabio		
DIP. BERARDO, Federico		
DIP. DELARCO, Sonia Edith	<i>[Signature]</i>	
DIP. HISSA, Jorge Gastón	<i>[Signature]</i>	
DIP. LUCERO GUILLET, Luis Adolfo	<i>[Signature]</i>	
DIP. PETRINO, Gloria Isabel	<i>[Signature]</i>	
DIP. SPINUZZA, María Fernanda	<i>[Signature]</i>	

ASUNTOS TRATADOS

EXPTE.	FOLIO	AÑO	PROY.	ASUNTO	DESP. N°

Observaciones:

.....
Firma del Auxiliar



Acta 4/2022

A los 17 días del mes de mayo de 2022 nos reunimos de forma presencial la Comisión de Asuntos Constitucionales, con la presencia de la Dip. Spinuzza, Dip. Delarco, Dip. Petrino, Dip. Guillet y Dip. Hissa.



Se pasa a considerar los siguientes expedientes:

1) Exp. 086, folio 170, Año 2021 Proyecto de ley Modificación Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble. Con la presencia de funcionarios provinciales y del Colegio de Escribanos, se profundizó en las modificaciones. Finalmente, se emite despacho por la Mayoría, firmandolo Dip. Spinuzza, Dip. Petrino, Dip. Delarco y Dip. Guillet. Se abstuvo el Dip. Hissa.

Dicho expediente había ingresado a la Cámara de Diputados con media sanción el 24 de noviembre del 2021.

2) Exp. 230, folio 073, año 2021 Solicitud de Informe, despacho aprobado por unanimidad.

3) Exp. 044 folio 036 año 2021. Solicitud de Informe, despacho aprobado por unanimidad.

Lic. Sonia Delarco
Dip. Prov. Dpto. Provesión
Cámara de Diputados San Luis

Gloria Petrino
Diputada Provincial
San Luis

Fernanda Spinuzza
Diputada Provincial
San Luis

Dip. Gastón

VI. 6 -

DESPACHO N° 2022 MAYORÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS:

ENTRADA DESPACHO

Día 24.05.22

Hora 13.07



ARTICULO

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, ha considerado el Expediente 086 Folio 170 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a "MODIFICACIÓN LEY N° V-0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE", por las razones que dará la Miembro Informante, Dip. Fernanda Spinuzza, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoría:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

MODIFICA LEY N° V-0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los Artículos 3º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 41 y 47 de la Ley N° V-0828- 2012 Registro de la Propiedad Inmueble, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- La situación registral solo variará a petición de: a) El Autorizante del documento que se pretende inscribir o anotar o sus adscriptos y reemplazantes legales; b) Los otorgantes del acto o sus representantes o quién acredite interés legítimo en la registración del documento.- Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el juez de la causa mediante el oficio al efecto. En los casos de escrituras públicas otorgadas fuera de la jurisdicción de la Provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local. En este último caso, una vez obtenida la previa conformidad del órgano de contralor fiscal prevista en el Artículo 47 Inciso a) de la presente Ley, para proceder a su registración, el Registro deberá, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles, emitir un dictamen previo en cuanto a la admisibilidad formal y sustancial del documento.-"

"ARTÍCULO 5º.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, en el formato y con los requisitos que determine la Reglamentación.-"

"ARTÍCULO 8º.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, cuando el mismo presentare defectos subsanables o vicios manifiestos susceptibles de acarrear nulidades relativas.- Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nacional 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta o cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente.-"

"ARTÍCULO 9º.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será de CIENTO OCHENTA (180) días, el que se computará desde la fecha de presentación del documento, salvo que dicha inscripción se hubiera concretado transcurridos TREINTA (30) días desde la presentación del documento, supuesto en el cual el plazo se computará desde la fecha de la efectiva inscripción provisional o devolución.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta DOS (2) veces. El referido límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes. Las inscripciones y anotaciones provisionales

ORDEN DEL DÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS

8º SESIÓN ORDINARIA – 8º REUNIÓN – 08 DE JUNIO DE 2022

DESPACHO Nº 23/2022 – MAYORIA



DESPACHO Nº 23/2022 MAYORÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS:

ENTRADA DESPACHO
Día 24.06.22
Hora 13.07



Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, ha considerado el Expediente 086 Folio 170 Año 2021, Proyecto de Ley, referido a "MODIFICACIÓN LEY Nº V-0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE", por las razones que dará la Miembro Informante, Dip. Fernanda Spinuzza, os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por mayoría:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

MODIFICA LEY Nº V-0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1º.- Modifíquense los Artículos 3º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 41 y 47 de la Ley Nº V-0828- 2012 Registro de la Propiedad Inmueble, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3º.- La situación registral solo variará a petición de: a) El Autorizante del documento que se pretende inscribir o anotar o sus adscriptos y reemplazantes legales; b) Los otorgantes del acto o sus representantes o quién acredite Interés legítimo en la registración del documento.- Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el juez de la causa mediante el oficio al efecto. En los casos de escrituras públicas otorgadas fuera de la jurisdicción de la Provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local. En este último caso, una vez obtenida la previa conformidad del órgano de contralor fiscal prevista en el Artículo 47 Inciso a) de la presente Ley, para proceder a su registración, el Registro deberá, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles, emitir un dictamen previo en cuanto a la admisibilidad formal y sustancial del documento.-"

"ARTÍCULO 5º.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, en el formato y con los requisitos que determine la Reglamentación.-"

"ARTÍCULO 8º.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9º Inciso b) de la Ley Nacional Nº 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, cuando el mismo presentare defectos subsanables o vicios manifiestos susceptibles de acarrear nulidades relativas.- Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9º Inciso a) de la Ley Nacional 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta o cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente.-"

"ARTÍCULO 9º.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será de CIENTO OCHENTA (180) días, el que se computará desde la fecha de presentación del documento, salvo que dicha inscripción se hubiera concretado transcurridos TREINTA (30) días desde la presentación del documento, supuesto en el cual el plazo se computará desde la fecha de la efectiva inscripción provisional o devolución.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será prorrogable por igual término a petición fundada del requirente, hasta DOS (2) veces. El referido límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes. Las inscripciones y anotaciones provisionales



SUMARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
8º SESIÓN ORDINARIA - 8º REUNIÓN - 08 DE JUNIO DE 2022
ASUNTOS ENTRADOS

I- COMUNICACIONES OFICIALES
a) De la Cámara de Senadores

Nota N° 184-HCS-2022 (31-05-2022) referida a: **Adhesión a la Ley Nacional N° 27.629, de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios de la República Argentina.** EXD 4250192/22. Expediente N° 030 Folio 177 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

II- PROYECTOS DE LEY

1.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Ricardo Javier Giménez, Ariel Barrozo y demás integrantes del bloque Unión Cívica Radical Juntos por el Cambio, referido a: **Modificación de la Ley N° X-0630-2008 Licencia de conducir en formato digital.** Expediente N° 031 Folio 177 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: ASUNTOS CONSTITUCIONALES

III- PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

1.-

Con fundamentos de la Comisión de Promoción de la Equidad de Género y las Juventudes, referido a: **Visibilizar la bandera multicolor por el "Día del Orgullo LGBTTIQ+."** Expediente N° 253 Folio 032 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LAS JUVENTUDES

IV- PROYECTOS DE DECLARACIÓN

1.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Claudia Dassa y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Solicitar al Programa de Seguridad Vial y por su intermedio a quien corresponda, disponga la colocación de reductores de velocidad en Ruta N° 47 - tramo ejido urbano, de la localidad de Martín de Loyola.** Expediente N° 246 Folio 030 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: TRANSPORTE, INDUSTRIA, COMERCIO Y MERCOSUR

2.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Claudia Dassa y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad, el reacondicionamiento de una calle pública cercana a la localidad de Martín de Loyola, departamento Gobernador Dupuy.** Expediente N° 247 Folio 031 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

3.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Mario Raúl Merlo y demás integrantes del bloque Todos Unidos, referido a: **Modificación de los Artículos 58° y 103° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.** Expediente N° 248 Folio 031 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

4.-

Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Marisa Patafio, María Eugenia Gallardo y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Instar al Poder Ejecutivo a dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 4° de la Ley N° III-0907-2014 Creación del Consejo Provincial para la Prevención de Adicciones y Promoción de la Salud.** Expediente N° 249 Folio 031 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO



5.-
6.-
6.-

Con fundamento del señor Diputado Marcelo Páez Logioia y demás integrantes del bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declara beneplácito a la realización del Campeonato Sudamericano de básquet femenino en la provincia de San Luis, a realizarse del 1° al 6 de agosto de 2022.** Expediente N° 250 Folio 031 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: DEPORTE, TURISMO Y LAS CULTURAS

Con fundamentos de la señora Diputada autora Gabriela Mancilla y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incorpore en el Presupuesto anual 2023 las partidas presupuestarias para la obra de una rotonda en la intersección de las Rutas N° 5 y Ruta N° 23.** Expediente N° 251 Folio 031 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

7.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores de la Comisión de Promoción de la Equidad de Géneros y las Juventudes, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, el Día Internacional del Orgullo LGTBTTIQ+, a celebrarse el 28 de junio.** Expediente N° 252 Folio 032 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNEROS Y LAS JUVENTUDES

8.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Carlos Muñoz, Gloria Petrino y demás integrantes del bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados el Fogón de Güemes, una travesía épica para honrar al héroe del Norte Argentino, el cual se realizará el 9 de junio, en la localidad de Los Molles, departamento Junín.** Expediente N° 254 Folio 032 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

9.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Gabriela Mancilla y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Dirección de Vialidad Provincial, realice tareas de mejoramiento y mantenimiento del camino rural que une el Paraje Los Lobos con la localidad de Santa Rosa del Conlara, departamento Junín.** Expediente N° 255 Folio 032 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

10.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores José Pedernera, Mirtha Beatriz Ochoa, María Portela y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados la festividad en honor a San Antonio de Padua, patrono de la localidad de Naschel.** Expediente N° 256 Folio 032 Año 2022.-

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

11.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Mario Alume Nasif, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados todas las actividades a realizarse el 10 de junio en conmemoración del Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre Malvinas, Islas y Sector Antártico.** Expediente N° 257 Folio 033 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

12.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Mario Alume Nasif, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados todas las actividades a desarrollarse por motivo de celebrarse el 14 de junio el "Día Mundial del donante de Sangre".** Expediente N° 258 Folio 033 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL, DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

13.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Ingrid Blumenweig y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo incorpore al Presupuesto 2023, el abastecimiento de agua potable al paraje Balde de la Isla, ubicado en El Trapiche, departamento Pringles.** Expediente N° 259 Folio 033 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

Con fundamentos del señor Diputado autor Federico Trombotto y demás integrantes del Bloque Unidos Por San Luis, referido a: **Expresar preocupación por el inminente riesgo de incendios en la provincia de San Luis, en particular en el departamento Libertador General San Martín.** Expediente N° 262 Folio 034 Año 2022.-

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

15.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Ricardo Javier Giménez, referido a: **Reconocer al Presbítero Benites, Nemesio Agustín (Padre Nolo) al cumplirse 40 años de su sacerdocio.** Expediente N° 263 Folio 034 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: DEPORTES, TURISMO Y LAS CULTURAS

16.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Marcelo Páez Logioia y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declárese de Interés de la Cámara de Diputados el Día Mundial del Donante de Sangre, a celebrarse el día 14 de junio.** Expediente N° 264 Folio 034 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA

17.-

Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Marisa Patafio, Eugenia Gallardo y demás integrantes del Bloque Unidos por San Luis, referido a: **Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo reasigne las partidas necesarias del Presupuesto o incorpore al Presupuesto 2023 obras para la ciudad de Juana Koslay.** Expediente N° 265 Folio 034 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

18.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Marisa Patafio, Gastón Hissa y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Expresar preocupación por la búsqueda de la verdad y justicia en la causa de Guadalupe Lucero Cialone, a un año de su desaparición.** Expediente N° 266 Folio 034 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

19.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Sonia Delarco y demás integrantes del bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Adherir a la conmemoración del Día de la Seguridad Vial, el próximo 10 de junio.** Expediente N° 267 Folio 035 Año 2022.

CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: LEGISLACIÓN GENERAL

20.-

Con fundamentos de la Comisión de Promoción de la Equidad de Género y las Juventudes, referido a: **Revalorizar las movilizaciones de cada 3 de junio por "Ni Una Menos" y manifestar su repudio por los actos de vandalismo.** Expediente N° 268 Folio 035 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LAS JUVENTUDES

21.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Luciana Perano y demás integrantes del bloque Unidos por San Luis, referido a: **Declarar la necesidad de que el Gobierno de la provincia de San Luis, incluya en el Presupuesto del año 2023 la obra de construcción y puesta en funcionamiento de un Centro de Atención Primaria de Salud, en los barrios 600 y 900 viviendas de la ciudad de La Punta.** Expediente N° 269 Folio 035 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

22.-

Con fundamentos de las señoras Diputadas autoras Analía Agüero, Verónica Garro y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Expresar beneplácito por el lanzamiento de la red de alianzas estratégicas para la realización del Plan "Más árboles, más vida".** Expediente N° 270 Folio 035 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE



23.

Con fundamentos de los señores Diputados autores Luis Lucero Guillet, Víctor Sosa, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados el 163° aniversario de la fundación de la Escuela N° 30 "General Pedernera", de la ciudad de Villa Mercedes.** Expediente N° 271 Folio 035 Año 2022. (kpg)

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

24.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Luis Lucero Guillet y Víctor Sosa, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados el 114° aniversario de la Fundación de la Sociedad Rural Río V, entidad que representa al sector agropecuario del departamento Pedernera.** Expediente N° 272 Folio 036 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: MINERÍA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

25.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Luis Lucero Guillet y Víctor Sosa, referido a: **Declarar la preocupación a un año del aniversario de la desaparición de Guadalupe Lucero Cialone.** Expediente N° 274 Folio 036 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

26.-

Con fundamentos de la señora Diputada autora Anabela Lucero y demás integrantes del Bloque Frente Unidad Justicialista, referido a: **Declarar de Interés de la Cámara de Diputados los 30 años de trayectoria de la Academia Raíces Argentinas.** Expediente N° 275 Folio 036 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: DEPORTES, TURISMO Y LAS CULTURAS

V- PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

1.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Federico Trombotto y demás integrantes del Bloque Unidos Por San Luis, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe, por medio de la repartición que corresponda, sobre el estado actual de las Rutas Provinciales N° 2, 40, 41, 8, 8a, 22 y 6 especialmente en la traza del departamento San Martín.** Expediente N° 260 Folio 033 Año 2022.-

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: FINANZAS, OBRAS PÚBLICAS Y ECONOMÍA

2.-

Con fundamentos del señor Diputado autor Gastón Hissa y demás integrantes del bloque Unidos Por San Luis, referido a: **Solicita al Poder Ejecutivo informe y por su intermedio al Ministerio que corresponda, sobre la desaparición de Guadalupe Lucero Cialone.** Expediente N° 261 Folio 033 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: SEGURIDAD PÚBLICA

3.-

Con fundamentos de los señores Diputados autores Luis Lucero Guillet y Víctor Sosa, referido a: **Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Educación para que informe sobre temas relacionados a las condiciones edilicias de la Escuela Técnica N° 20 "Juan W. Gez".** Expediente N° 273 Folio 036 Año 2022.

A CONOCIMIENTO Y PASE A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

VI- DESPACHOS DE COMISIONES

1.-

De la Comisión de Seguridad Pública en conjunto con la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 016 Folio 174 Año 2022, Proyecto de Ley referido a: **"Ley Orgánica y Administrativa Servicio Penitenciario de la provincia de San Luis".** Miembro Informante Diputada Claudia Pinelli.

DESPACHO N° 36/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA



2.-
3.-

De la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en conjunto con la Comisión de Asuntos Constitucionales Expediente N° 023 Folio 175 Año 2022, Proyecto de Ley, referido a: **Adhesión a la Ley Nacional N° 27.506 "Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento"**. Miembro Informante Diputada Analía Agüero.

DESPACHO N° 37/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

3.-

De la Comisión de Seguridad Pública en conjunto con la Comisión de Transporte, Industria, Comercio y MERCOSUR en el Expediente N° 003 Folio 206 Año 2022, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **"Solicita al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Ministerio que corresponda, informe sobre el alarmante número de víctimas fatales en accidentes viales"**. Miembro Informante Diputada Claudia Pinelli.

DESPACHO N° 38/2022 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DÍA

VII- ORDEN DEL DÍA

a) De la Sesión de la fecha

1.-

DESPACHO N° 17/2022 – UNANIMIDAD

De la Comisión de Salud, Seguridad Social, Derechos Humanos y Familia, en el Expediente N° 026 Folio 210 Año 2022, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Informe sobre el funcionamiento del Hospital Central Ramón Carrillo**. Miembro Informante Diputada Berta Arenas.

2.-

DESPACHO N° 19/2022 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Seguridad Pública, en los Expedientes N° 834 Folio 194 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe y Expediente N° 183 Folio 064 Año 2021, Proyecto de Declaración, tratados en forma conjunta, referidos a: **Expresa preocupación por la situación de inseguridad rural que sufren los productores del departamento Pedernera y solicita al Poder Ejecutivo informe sobre el mismo**. Miembro Informante Diputada Claudia Mariela Pinelli.

3.-

DESPACHO N° 20/2022 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Seguridad Pública, en el Expediente N° 014 Folio 173 Año 2022, Proyecto de Ley, referido a: **Modificación de Ley N° X-0630-2008 Ley de Tránsito y Seguridad Vial de la provincia de San Luis - Texto Ordenado Ley N° XVIII-0712-2010 - Ley N° X-0744-2010**. Miembro Informante Diputada Claudia Mariela Pinelli.

4.-

DESPACHO N° 22/2022 - UNANIMIDAD

De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 230 Folio 073 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe referido a: **Solicita Informe sobre los depósitos judiciales al Banco Supervielle SA por parte del Estado Provincial**. Miembro Informante Diputada Fernanda Spinuzza.



DESPACHO N° 23/2022 – MAYORÍA

"Las Malvinas son argentinas"



De la Comisión de Asuntos Constitucionales, en el Expediente N° 086 Folio 170 Año 2021, Proyecto de Ley referido a: **Modifica la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.** Miembro Informante Diputada Fernanda Spinuzza.

**6.-
DESPACHO N° 27/2022 - UNANIMIDAD**

De la Comisión de Legislación General en el Expediente N° 216 Folio 024 Año 2022. Proyecto de Resolución, referido a: **Gira al archivo expedientes obrantes en dicha Comisión.** Miembro Informante Diputada Teresa Páez

**7.-
DESPACHO N° 32/2022 - UNANIMIDAD**

De la Comisión de Deportes, Turismo y Las Culturas, en el Expediente N° 100 Folio 001 Año 2022, Proyecto de Declaración, referido a: **Declarar de Interés Cultural Provincial, el premio Internacional Iberoamericano "El Nevado Solidario de Oro" 5^{ta} Edición, creado por el señor Héctor Omar Salcedo de San Rafael Mendoza.** Miembro Informante Diputado Marcelo Horacio Páez Logioia.

**8.-
DESPACHO N° 33/2022 - UNANIMIDAD**

De la Comisión de Deportes, Turismo y Las Culturas, en el Expediente N° 041 Folio 213 Año 2022, Proyecto de Declaración, referido a: **Declarar de Interés Legislativo Cultural, Turístico y Ambiental, al proyecto "Mapa Sonoro, Audio Guía Turística Cultural y Postales Sonoras de Potrero de Los Funes", presentado por los miembros de Energía Creativa, Edgardo Alba Gentile y Marcia Gonzales, seleccionados por el Ministerio de Cultura de la Nación en la convocatoria "Gestionar Futuro".** Miembro Informante Diputado Marcelo Horacio Páez Logioia.

**9.-
DESPACHO N° 34/2022 – UNANIMIDAD**

De la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, en el Expediente N° 232 Folio 028 Año 2022, Proyecto de Resolución, referido a: **"Establecer Sesión Especial de la Cámara de Diputados el día 5 de junio como "Sesión Verde".** Miembro Informante Diputada Verónica Garro.



DESPACHO N° 35/2022 - UNANIMIDAD

"Las Malvinas son argentinas"



De la Comisión de Transporte, Industria, Comercio y Mercosur, en el Expediente N° 044 Folio 036 Año 2021, Proyecto de Solicitud de Informe, referido a: **Solicita informe sobre los motivos de la expropiación de la Fabrica Lanin.** Miembro Informante Diputada Sonia Delarco.

VIII- LICENCIAS

*"Las Malvinas son argentinas"*

DASSA, Claudia Rossana:	Afirmativo.
DELARCO, Sonia Edith:	Afirmativo.
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.
FARIAS, Humberto Ariel:	Afirmativo.
GALLARDO, María Eugenia:	Afirmativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMÉNEZ, Ricardo Javier:	Afirmativo.
GOSTELI, María del Carmen:	Afirmativo.
HISSA, Jorge Gastón:	Afirmativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LARROUDE, Bárbara Sofía:	Afirmativo.
LEYES, Ramón Alberto:	Afirmativo.
LUCERO GUILLET, Luis Adolfo:	Afirmativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
MANCILLA, María Gabriela:	Afirmativo.
MERLO, Mario Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MUÑOZ, Carlos Tránsito:	Afirmativo.
OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PÁEZ, Teresa Catalina:	Afirmativo.
PÁEZ LOGIOIA, Marcelo Horacio:	Afirmativo.
PATAFIO, Marisa Noemí:	Afirmativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
PERANO, Luciana María:	Afirmativo.
PEREIRA, Carlos Roberto:	Afirmativo.
PETRINO, Gloria Isabel:	Afirmativo.
PINELLI, Claudia Mariela:	Afirmativo.
PORTELA, María del Carmen:	Afirmativo.
SOSA ARAUJO, Silvia:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Afirmativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
TROMBOTTO, Federico Alberto:	Afirmativo.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Con el voto afirmativo, por unanimidad, de los Señores Diputados; se le ha dado sanción al presente Proyecto de Solicitud de Informe. Por Secretaría Legislativa se harán las comunicaciones correspondientes.

-8-

-DESPACHO N° 023/22-

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Vamos a tratar, entonces, Señores Diputados, el siguiente punto del Sumario; Despacho N° 23 del año 2022, un despacho por mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales. En el Expte. 086 Folio 170 año 2021; Proyecto de Ley referido a: modifica la Ley N°, Romano V-828-2012 "Registro de la Propiedad Inmueble". El miembro informante es la Diputada Fernanda Spinuzza.

Tiene la palabra Diputada Fernanda Spinuzza.

Sra. Spinuzza: Gracias, Señora Presidente; nos reunimos en la Comisión de Negocios Constitucionales, estaba la totalidad de los integrantes y recibimos a la Directora del



24

"Las Malvinas son argentinas"

Registro de la Propiedad Inmueble, recibimos al Escribano de Gobierno, recibimos a representantes del Colegio de Escribanos y entre todos nos fueron contando un poco la necesidad de hacer estas modificaciones a la Ley vigente que es la 0828 del año 2012, necesidad que se fija en relación a las modificaciones también del Código Civil del 2015 y era importante agilizar los procedimientos dentro del Registro de la Propiedad Inmueble; en ese sentido se entiende a la publicidad registral inmueble como una herramienta fundamental, para garantizar la seguridad jurídica en todo lo que es el tráfico inmobiliario, siempre en beneficio de la custodia y los intereses del ciudadano. En ese sentido y sin entrar en lo minucioso que es cada modificación de los párrafos de la Ley, y también agradeciéndole al Diputado Guillet, que es una pena hoy no tenerlo en el Recinto, siendo que por su profesión hubiera hecho una alocución más técnica de la Ley; pero si hemos conversado en los días anteriores sobre la nobleza de esta modificación y en ese sentido revalorizamos mucho la modificación del Art. 3º de la actual Ley, dado que en este artículo se está protegiendo, se está beneficiando a los profesionales de la provincia de San Luis, para que su trabajo no pierda valor y no se priorice las inscripciones de las escrituras en las grandes urbes. Pero también otra de las modificaciones otras de las modificaciones importantes que tiene este Proyecto de Ley, está vinculada a la cantidad de los recursos que los ciudadanos pueden utilizar a la hora de realizar este trámite, pero también y de mucha importancia es la seguridad que se le brinda al ciudadano en la no retención del título de propiedad inmueble por motivos impositivos, esta modificación también es importante porque va en concordancia con lo que establece la Ley Nacional. Volviendo al espíritu de esta norma hablamos de modificaciones que realmente le van a traer celeridad a los procesos en esta ampliación de recursos al ciudadano; pero también en la desburocratización que el proceso tiene porque también se elimina la obligatoriedad de la presentación del plano, haciendo uso del recurso biográfico y en esta digitalización que se está pudiendo hacer en la provincia de San Luis; en ese sentido volvemos al espíritu de esta norma que es ampliar los recursos para el ciudadano, darle más seguridad también a los profesionales que interactúan con el registro y, por supuesto, acelerando los plazos en estos trámites. Entendiendo que es una norma buena, una norma que actualiza la forma en que la sociedad necesita realizar los trámites fue bien recibida, el despacho fue por mayoría, pero entiendo que ahora el Diputado Hissa va a explicar los motivos de porque en su momento no acompañó el despacho. ///



"Las Malvinas son argentinas"

N.R.B. Nery R. Balmaceda.

08/06/2.002 - 12.40 Hs.

///

Y por eso simplemente pedirle al Cuerpo el acompañamiento al Proyecto de Ley. Nada más, Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Sr. Hissa: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Presidente del Bloque Unidos por San Luis, Diputado Gastón Hissa.

Sr. Hissa: Muchas gracias, Presidente. Bueno, lo ha hecho en su alocución muy clara la Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, fue tal cual, nos hemos reunidos con representantes del Colegio de Escribanos, y teníamos, bueno, dentro de la Comisión al Escribano Guillet que también tomó la posta en el tema, y nos orientó, y es una Ley, un Plexo Normativo extenso, muy técnico, en donde, bueno, había que revisar pormenorizadamente los alcances de la Norma.

Es por eso que en un primer momento manifesté en la Comisión de tomarme un tiempo para leer y no suscribí en su momento el Despacho, sin perjuicio que hoy vamos acompañar esta iniciativa Legislativa que ya viene con Media Sanción, que trata, como bien dijo la Miembro Informante, de la Modificación de la Ley N° V-0828-2012; además de los beneficios que acarrearán las modificaciones que acaba de plantear la Diputada preopinante me pareció interesante la reformulación respecto a la Vía Recursiva, implementando el Recurso de Recalificación, me parece que eso le da más agilidad y más celeridad al trámite que se lleva adelante en ese tema; también lo que tiene que ver con el Procedimiento Especial Inscriptorio con relación a las Escrituras Públicas cuando son otorgadas en otras Provincias pero que los Inmuebles se encuentran en nuestra Provincia, eso también me pareció interesante esa modificación; el tema de la Incompatibilidad también, y de la necesidad de ser Abogado o Escribano para ocupar el Cargo de Director o Subdirector General también me parece que hace a la idoneidad que tiene que tener un Funcionario para ocupar determinado Cargo.

En términos generales son veinticuatro, son los artículos que se modifican de esta Ley, algunos hemos hecho alusiones, algunos la Diputada preopinante, otros lo acabo de hacer alusión, como dije, es una Ley técnica, pero que también, por los que entienden y son



"Las Malvinas son argentinas"

Especialistas en el tema, como son los Escribanos de la Provincia, le han dado el visto bueno a esta modificatoria a esta Ley.

Así que por eso desde nuestro Bloque vamos acompañar la modificación porque creemos que les da muchísima más celeridad y agilidad a los trámites en materia Registral. Muchas gracias Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

Sr. Barrozo: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Diputado Ariel Barrozo, en representación del Bloque Unión Cívica Radical-Juntos por el Cambio.

Sr. Barrozo: Gracias, Presidenta. Bueno, lamentamos mucho también nosotros que justamente un Profesional como nuestro Presidente del Bloque Luis Lucero Guillet hoy no esté, que es justamente Escribano y conoce en profundidad el tema, que seguramente tenía mucho para aportar técnicamente.

Así que, por lo tanto, yo no estoy en las condiciones, me voy a limitar a decirle que desde el Bloque vamos acompañar, Señora Presidenta, esta modificación a la Ley. Gracias.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

Sra. Arenas: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra la Presidente del Bloque Todos Unidos, Diputada Berta Arenas.

Sra. Arenas: Gracias, Señora Presidenta. También desde nuestro Bloque, y con lo que han expuesto los Diputados preopinantes, sobre todo el darle Seguridad Jurídica al Ciudadano, más en estos tiempos donde los Emprendimientos Inmobiliarios generan mucha desconfianza, sobre todo en la gente que no tiene recursos.

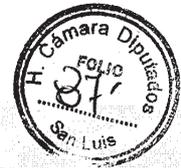
Por lo tanto, confío plenamente en lo que han expresado los Diputados y los que son más técnicos, y por esa razón vamos acompañar esta modificación de la Ley. Nada más, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Sr. Alume Nasif: Pido la palabra, Señora Presidenta.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra el Diputado Presidente del Bloque Resistencia Peronista, Mario Alume Nasif.

Sr. Alume Nasif: Gracias, Presidenta. Bueno, escuchando lo que manifestó la Miembro Informante y el Diputado Hissa, yo creo que está clarísimo, nosotros no somos, yo personalmente no soy experto en el tema éste de Leyes que se trata, pero celebro que el



"Las Malvinas son argentinas"

espíritu de esta Ley sea muy beneficioso para los procedimientos que se van a lograr a partir de todos los trámites que se hagan.

Yo voy apoyar, mi voto va a ser afirmativo porque considero que las modificaciones de todos los artículos, en todo el articulado, más de veinte artículos que se han modificado, cada uno tiene su punto importante, así que mi voto es afirmativo.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputado.

¿Si algún Diputado quiere hacer uso de la palabra?

Sra. Petrino: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Diputada Gloria Petrino: Presidente del Bloque Frente de Unidad Justicialista, tiene la palabra.

Sra. Petrino: Gracias, Señora Presidente. La verdad que se extraña al Escribano Luis Lucero Guillet en este tema, desde lo técnico, pero, claro, ha sido la exposición tanto de la Diputada Spinuzza, Hissa, Arenas y por supuesto Alume, y del Bloque de la Unión Cívica Radical.

Pero medio como cerrando y poniendo la mirada en que, bueno, a ver a la gente común en qué esto le beneficia, qué significa, claramente de base tiene un ahorro de que no se va a exigir más la copia heliográfica del plano, o sea hablemos del plano rosa, ese papel grande que tiene su costo, y que no va a ser más exigible, entonces está trabajando ya con la Base de Dato Digital que tiene la Provincia de San Luis, así que cuando se ve reflejado ese avance tecnológico en beneficio de la gente creo que hay que destacarlo.

En la misma línea, un pedido, un trabajo, que venimos de algún modo desde hace muchos años ya, en esa línea que es la desburocratización de todos los trámites que tengan que ver con el Estado Provincial; y éste puntualmente se va a notar, y mucho, porque de un modo u otro, directa o indirectamente, todos los Ciudadanos de San Luis en algún momento tienen una situación registral de algún Inmueble, de algún Terreno, directa o indirectamente; entonces, que sea más ágil, que se reformule la Vía Recursiva, que el trámite se inicie y termine en el Registro de la Propiedad Inmueble, que se resguarde a los Profesionales, a los Escribanos y Profesionales de nuestra Provincia, ante la eventual operación que hubiera con otras Provincias y demás, donde San Luis no quedaba en la mejor de las posiciones, los Profesionales de San Luis, de este modo sí se está poniendo en valor, y resguardando, protegiendo, a nuestros Profesionales.

Quiero decir que tiene un enorme tecnicismo, han sido muy claros quienes vinieron a exponer sobre el tema, tanto del Registro de la Propiedad Inmueble como del Colegio de



“Las Malvinas son argentinas”

Escribanos, pero a su vez también tiene esa mirada social tanto para la Comunidad en su conjunto como para los Profesionales en la materia.

Así que, desde allí, acompañamos desde ya con el voto, y como lo ha manifestado la Comisión por Unanimidad, así que agradecer y poner en valor este trabajo en conjunto que sin dudas está dando sus frutos. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

¿Si la Diputada Miembro Informante considera hacer alguna consideración final?

Sra. Spinuzza: Pido la palabra, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Tiene la palabra, Diputada Spinuzza.

Sra. Spinuzza: No, Presidente, muchas gracias. Ponerlo a consideración del Cuerpo.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Muchas gracias, Diputada.

Entonces, se pone a consideración de los Señores Diputados el Despacho N° 023/2022, referido a Modifica Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.

Se pone a consideración de los Señores Diputados el voto.

Sr. Secretario (Cabañez Lanza):

AGÜERO, Adrián Fabio:	Afirmativo.
AGÜERO, Anafía María del Valle:	Afirmativo.
ALBORNOZ, Nancy del Valle:	Afirmativo.
ALTAMIRANDA, Carlos Oscar:	Afirmativo.
ALUME NASIF, Mario Luis:	Afirmativo.
ARENAS, Berta Hortensia:	Afirmativo.
BARROZO, Ariel Oscar:	Afirmativo.
BECERRA, Mónica Mariela:	Afirmativo.
BERARDO, Federico:	Afirmativo.
BLUMENCWEIG, Ingrid Rosa:	Afirmativo.
DASSA, Claudia Rossana:	Afirmativo.
DELARCO, Sonia Edith:	Afirmativo.
EDUARDO, Juan Carlos:	Afirmativo.
FARÍAS, Humberto Ariel:	Afirmativo.
GALLARDO, María Eugenia:	Afirmativo.
GARRO, Verónica:	Afirmativo.
GIMÉNEZ, Ricardo Javier:	Afirmativo.
GOSTELI, María del Carmen:	Afirmativo.
HISSA, Jorge Gastón:	Afirmativo.
IRUSTA, Francisco Ibar:	Afirmativo.
LARROUDE, Bárbara Sofía:	Afirmativo.
LEYES, Ramón Alberto:	Afirmativo.
LUCERO, Érica Anabela:	Afirmativo.
MANCILLA, María Gabriela:	Afirmativo.
MERLO, Mario Raúl:	Afirmativo.
MORALES, Gustavo Daniel:	Afirmativo.
MUÑOZ, Carlos Tránsito:	Afirmativo.



"Las Malvinas son argentinas"

OCHOA, Mirtha Beatriz:	Afirmativo.
PÁEZ LOGIOIA, Marcelo Horacio:	Afirmativo.
PATAFIO, Marisa Noemí:	Afirmativo.
PEDERNERA, José Hipólito:	Afirmativo.
PERANO, Luciana María:	Afirmativo.
PETRINO, Gloria Isabel:	Afirmativo.
PINELLI, Claudia Mariela:	Afirmativo.
PORTELA, María del Carmen:	Afirmativo.
SOSA ARAUJO, Silvia:	Afirmativo.
SOSA, Víctor Manuel:	Afirmativo.
SPINUZZA, María Fernanda:	Afirmativo.
TROMBOTTO, Federico Alberto:	Afirmativo.

///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

08/06/2.022 - 12.50 Hs.

///

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Con el Voto Afirmativo por Unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado Sanción Definitiva al presente Proyecto de Ley.

Pasa al Poder Ejecutivo para su Promulgación.

-9-

-DESPACHO N° 027/22-

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Señores Diputados: pasamos a tratar el siguiente punto del Sumario.

Despacho N° 027, Despacho por Unanimidad, de la Comisión de Legislación General, en el Expediente N° 216, Folio 024, Año 2022, Proyecto de Resolución, referido a Girar al Archivo Expedientes obrantes en dicha Comisión.

Tiene la palabra la Diputada Gloria Petrino.

Sra. Petrino: Gracias, Señora Presidente. Sí, por Unanimidad se ha emitido este Despacho donde se Gira al Archivo los Expedientes que han devenido en abstracto o vencidos, si bien la modalidad debería haber sido una Nota, pero se ha emitido un Despacho.

Así que por esta vez solicito se vote este Despacho N° 027 a fin de poder normalizar la situación en la Comisión. Gracias, Señora Presidente.

Sra. Presidente (Sosa Araujo): Gracias, Diputada.

Entonces, conforme lo acordado en Reunión Parlamentaria, pasamos a consideración de los Señores Diputados el Despacho N° 027, referido a Gira a Archivo Expedientes obrantes en dicha Comisión.

Por favor, procedan a expresar su voto.





H.C. de Diputados



"Las Malvinas son argentinas"

Legislatura de San Luis

Ley N° V - 1073-2022

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis,
sancionan con fuerza de

Ley

MODIFICA LEY N° V-0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los Artículos 3°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 38, 41 y 47 de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°.- La situación registral solo variará a petición de:

- a) El Autorizante del documento que se pretende inscribir o anotar o sus adscriptos y reemplazantes legales;
- b) Los otorgantes del acto o sus representantes o quién acredite interés legítimo en la registración del documento. Cuando el documento que se pretende registrar sea de carácter judicial, su toma de razón deberá ordenarla el juez de la causa mediante el oficio al efecto. En los casos de escrituras públicas otorgadas fuera de la jurisdicción de la Provincia y que deban inscribirse en el Registro, la petición deberá ser formulada por un escribano local. En este último caso, una vez obtenida la previa conformidad del órgano de contralor fiscal prevista en el Artículo 47 Inciso a) de la presente Ley, para proceder a su registración, el Registro deberá, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días hábiles, emitir un dictamen previo en cuanto a la admisibilidad formal y sustancial del documento.-"

"ARTÍCULO 5°.- La solicitud de inscripción del título respectivo, se hará mediante formulario predeterminado, en el formato y con los requisitos que determine la Reglamentación.-"

"ARTÍCULO 8°.- Procederá la inscripción provisoria del título, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9° Inciso b) de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, cuando el mismo presentare defectos subsanables o vicios manifiestos susceptibles de acarrear nulidades relativas.-"

Procederá la devolución del documento, conforme lo previsto por el Artículo 9° Inciso a) de la Ley Nacional N° 17.801, en los casos de nulidad absoluta y manifiesta o cuando no fuere posible individualizar el inmueble objeto del título o determinar la inscripción dominial correspondiente.-"

"ARTÍCULO 9°.- El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será de CIENTO OCHENTA (180) días, el que se computará desde la fecha de presentación del documento, salvo que dicha inscripción se hubiera concretado transcurridos TREINTA (30) días desde la presentación del documento, supuesto en el cual el plazo se computará desde la fecha de la efectiva inscripción provisional o devolución.-"

El plazo de vigencia de la inscripción provisional o devolución será prorrogable por igual término a petición fundada del



Legislatura de San Luis

requerente, hasta DOS (2) veces. El referido límite no se aplicará cuando la subsanación de las observaciones no dependiere exclusivamente del profesional interviniente o de las partes. Las inscripciones y anotaciones provisionales caducarán de pleno derecho al convertirse en definitivas o transcurrido el plazo de su vigencia.-

No obstante lo precedentemente dispuesto, no se acordará reserva de prioridad al documento devuelto en los siguientes supuestos:

- a) En caso de que la devolución se fundara en la incompetencia material o territorial del Registro;
- b) En caso de no haberse consignado la inscripción dominial al que se vincula el documento rogado y resulte imposible individualizarla mediante la documentación acompañada, y;
- c) En caso de actos cancelatorios.-”

“ARTÍCULO 10.- La devolución o inscripción provisoria del título efectuada por el Registro conforme lo establecido por el Artículo 9º Incisos a) y b), respectivamente, de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, deberá ser fundada y notificarse al peticionante de la inscripción personalmente en la oficina del Registro o por el modo que se determine mediante reglamentación interna.-”

“ARTÍCULO 11.- En caso de inscripción o anotación provisoria o devolución del documento, el interesado podrá optar por entablar directamente recurso de reconsideración ante la Dirección del Registro o instar la recalificación ante el registrador que formuló las observaciones. Esta última petición deberá ser formulada dentro del plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles contados desde la notificación de la registración en cuestión, debiendo el registrador interviniente expedirse dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles contados desde el ingreso de la petición de recalificación. La sustanciación de esta recalificación implica la prórroga de la reserva de prioridad acordada al documento observado. En caso de confirmar el registrador las observaciones formuladas, podrá el interesado instar el recurso de reconsideración que se regula a continuación. Se haya o no instado previamente la recalificación legislada en el párrafo precedente, procederá siempre recurso de reconsideración ante la Dirección, en contra de las observaciones que formule el Registro. El recurso deberá ser fundado e interpuesto en el plazo de DIEZ (10) días hábiles para peticionantes con domicilio en la ciudad Capital y, de VEINTE (20) días hábiles para aquellos con domicilio en el interior de la Provincia, computándose dicho plazo desde la notificación de las observaciones formuladas. En caso de haberse instado previamente la recalificación prevista en el primer párrafo de este Artículo, el plazo para la interposición del recurso de reconsideración se computará desde la notificación de la decisión del registrador en el sentido de



H.C. de Diputados



Legislatura de San Luis

ratificar las observaciones originariamente formuladas. De la interposición del recurso se dejará constancia en la inscripción de dominio correspondiente, suspendiendo el computo del plazo de reserva de prioridad.-”

- “ARTÍCULO 13.- Si el interesado no hubiere ofrecido prueba, el Registro remitirá inmediatamente las actuaciones al área jurídica a los fines del dictamen técnico pertinente. Si se hubiere ofrecido prueba, dicha remisión se hará una vez que se haya producido totalmente aquélla o vencido el plazo que a tal fin acuerda el Artículo 12. En todos los casos, el área jurídica deberá expedirse en el plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles contados desde la recepción de las actuaciones. Una vez efectuado el dictamen, el Registro podrá, si lo considera conveniente, elevar las actuaciones a la Oficina Legal del Ministerio del cual dependa, que deberá pronunciarse, con carácter no vinculante, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. La Dirección del Registro dictará resolución definitiva en el plazo de CINCO (5) días hábiles a contarse desde que el expediente se encuentre en estado de resolver. La resolución se notificará al interesado en el domicilio que hubiere constituido para el trámite, mediante cédula u otro medio fehaciente, o personalmente en la oficina del Registro. Firme que se encuentre la resolución que deniegue el recurso, se reanudarán los términos que estuvieren suspendidos en caso de corresponder.-”
- “ARTÍCULO 14.- Contra la resolución denegatoria de la Dirección, se podrá recurrir en sede judicial ante el Superior Tribunal de Justicia. El recurso deberá ser interpuesto y fundado por ante el Registro, en el plazo de CINCO (5) días hábiles de notificada la resolución denegatoria para los peticionantes domiciliados en la ciudad Capital y de DIEZ (10) días hábiles para los domiciliados en el interior de la Provincia. En el mismo escrito de interposición del recurso deberá constituirse domicilio en la ciudad sede del Registro.-”
- “ARTÍCULO 15.- Interpuesto el recurso en tiempo y forma, previo dejar constancia en la inscripción afectada, la Dirección elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia quien deberá dictar sentencia en el plazo de TREINTA (30) días hábiles. En esta etapa no podrá ofrecerse nueva prueba.-”
- “ARTÍCULO 16.- Dictada la resolución por el Superior Tribunal de Justicia, se devolverán las actuaciones al Registro, el que procederá en consecuencia reanudando los términos que estuvieren suspendidos en su caso.-”
- “ARTÍCULO 17.- La interposición y trámite de los recursos registrales suspende los plazos que estuvieren corriendo.-”
- “ARTÍCULO 26.- Se considera que tiene interés legítimo en conocer el estado de las constancias registrales:
- a) El titular registral o quien justifique representarlo;



H.C. de Diputados



Legislatura de San Luis

- b) Quienes ejerzan las profesiones de abogado, escribano, procurador, ingeniero, agrimensor, martillero y arquitecto;
- c) Los empleados o auxiliares de los profesionales mencionados en el Inciso b) y los gestores, en ambos casos con la respectiva autorización;
- d) Los representantes de los poderes públicos y sus organismos y de las instituciones crediticias autorizadas. En cada caso, el consultante deberá exhibir la documentación que acredite el carácter que invoca y justifique el interés relacionado con la consulta.-

La documentación registral sólo podrá ser consultada en el lugar, forma y horario que determine el Registro, quedando prohibido el uso de elementos que de cualquier manera posibiliten la adulteración, pérdida, deterioro o sustracción de aquélla.-”

“ARTÍCULO 27.- A los fines del Artículo 23 de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble, sólo podrán expedirse certificados en virtud de orden judicial o a solicitud de los funcionarios públicos y profesionales legalmente facultados, con expresión concreta del acto a realizarse, para ser utilizados por el profesional que los solicite. En caso que el certificado se solicitare para ser utilizado por escribano o funcionario público distinto del peticionante, se deberá consignar dicha circunstancia en la solicitud, haciendo constar el nombre, apellido y domicilio de quien fuere a autorizar el respectivo instrumento.-”

“ARTÍCULO 29.- El Registro determinará los requisitos formales de la solicitud de certificado e informe y el procedimiento interno a seguir.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos referidos o no exprese con claridad la especie de certificación requerida, se devolverá al interesado para que efectúe debidamente el pedido, informándose los motivos que impiden su expedición.-”

“ARTÍCULO 31.- Si el dominio de un inmueble constare en mayor superficie o en conjunto con otras inscripciones, en la solicitud de certificación o informe se determinará claramente cuál es la fracción a que se refiere la petición, individualizándosela en base al plano respectivo si existiere.-”

“ARTÍCULO 33.- El Registro tendrá una sección donde se anotará:

- a) La declaración de inhibición de las personas para disponer de sus bienes;
- b) Toda otra registración de carácter personal que dispongan las leyes y que incida sobre el estado o tráfico jurídico de los inmuebles.-”

“ARTÍCULO 34.- El Registro de inhibiciones e interdicciones de las personas se practicará siempre que en el oficio en que se las ordene se expresen los datos que el Código de Procedimientos señale al efecto, número de documento de identidad, domicilio y toda otra referencia que tienda a evitar la posibilidad de homónimos.



H.C. de Diputados



Legislatura de San Luis

Cuando no se consigne el número de documento de identidad o el domicilio serán anotadas provisionalmente, salvo que en la resolución judicial conste la imposibilidad de obtenerlo, no obstante las consultas hechas a los organismos competentes. En caso de personas jurídicas se deberá consignar denominación o razón social, tipo social, domicilio y su inscripción en el Registro que corresponda. El plazo de duración de esta anotación es de CINCO (5) años a partir de la fecha de la toma de razón, a menos que una norma especial o la naturaleza del proceso en que se dispuso la medida impusieran una vigencia temporal distinta o indeterminada.-”

“ARTÍCULO 35.- De acuerdo con las formas que se determinen, el Registro practicará anotaciones provisionales en caso de los Artículos 9° y 18 Inciso a) de la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble.-”

“ARTÍCULO 36.- Las solicitudes de anotaciones personales se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y normas que dicte el Registro. La solicitud de anotación personal y de cualquier medida cautelar de carácter no real que no contenga los requisitos establecidos por la normativa, será devuelta sin más trámite. En caso de orden judicial reiterativa y siempre que la solicitud contenga elementos suficientes para que se practique la inscripción, se anotará en forma provisoria de conformidad a lo establecido en el Artículo 8° de la presente Ley.-”

“ARTÍCULO 38.- En el caso previsto en el Artículo 38 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, la inscripción se practicará siempre que el documento presentado para su registro reúna los siguientes requisitos:

- a) Que esté constituido por escritura pública;
- b) Que el propietario del inmueble transmita el dominio a la sociedad en formación;
- c) Que del documento resultare que el transmitente integra la sociedad y que la transmisión la realiza como aporte.

La existencia de esta inscripción deberá informarse en las certificaciones y/o informes que se solicitaren. La inscripción se efectuará a nombre de la sociedad, indicándose que ésta es en formación y que la inscripción es en los términos del Artículo 38 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-”

“ARTÍCULO 41.- Si la inexactitud proviene de error u omisión en el documento inscripto respecto de la matriz o expediente original, se rectificará mediante la presentación de un documento de la misma naturaleza que el que motivó el asiento o resolución judicial que contenga los elementos necesarios a tal efecto. Si la causa de la discordancia fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste con el documento inscripto, se lo rectificará mediante el reingreso del mismo. Si la causa de la inexactitud fuera error u omisión en el asiento registral por diferir éste de la rogación, deberá reingresarse el documento



Legislatura de San Luis

junto a nueva rogación acorde con el mismo, la cual deberá señalar la diferencia entre el asiento producido y la rogación originaria. En todos los casos, la petición de rectificación deberá hacerse por parte interesada y procederá en tanto y en cuanto los terceros no se hubieren basado en la publicidad del Registro, por cuanto en este supuesto será menester que ellos conozcan la inexactitud y la corrección se efectúe con su intervención. La objeción o denegatoria del Registro al pedido de rectificación se tramitará conforme el Artículo 11 y subsiguientes de la presente Ley.-”

“ARTÍCULO 47.- Los documentos que ingresen al Registro para su inscripción por los que se constituyan, modifiquen, transmitan, declaren o extingan derechos reales sobre inmuebles, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) El título presentado deberá estar acompañado, según corresponda a la naturaleza del acto instrumentado, por la rogatoria de inscripción, certificado catastral, minuta catastral y toda otra documentación que la normativa establezca. El documento deberá ser ingresado al Registro con la previa conformidad del órgano de contralor fiscal, el que tendrá un plazo máximo de CINCO (5) días hábiles desde su solicitud para otorgarla, no pudiendo retener en ningún caso el documento;
- b) El Registro inscribirá el título conforme a la Ley Nacional N° 17.801 Registro de la Propiedad Inmueble y a la presente Ley. Una vez inscripto en forma definitiva el Registro consignará en la minuta catastral el número de ingreso del documento y el dato de inscripción en el Registro;
- c) Cumplido lo anterior, el documento quedará a disposición del interesado para su retiro por mesa de salida del Registro. Ante el incumplimiento de la última parte del Inciso a) del presente Artículo, el título será remitido a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para el respectivo control tributario. En caso de advertirse algún incumplimiento tributario formal o material se le deberá dar intervención al área correspondiente a los fines de iniciar las acciones legales pertinentes, no pudiéndose retener el título por tales motivos, el que deberá quedar a disposición del interesado en el plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su entrada en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-”

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese la denominación del título “Anotaciones Personales- Anotaciones Preventivas” de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble, por el de “Medidas Cautelares- Inscripción Preventiva.-”

ARTÍCULO 3°.- Deróguese el Artículo 20 de la Ley N° V-0828-2012 Registro de la Propiedad Inmueble.-



H.C. de Diputados



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Legislatura de la provincia de San Luis, a ocho días de junio de dos mil veintidós.-



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"Las Malvinas son argentinas"
SAN LUIS, 08 de junio de 2022

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
DOCTOR ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ SAÁ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de elevar
adjunto a la presente Sanción Legislativa N° V-1073-2022, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.-

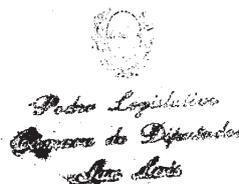
Saludo a Usted atentamente.-

ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SILVIA SOSA ARAUJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis




Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 072-DL-2022



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



"Las Malvinas son argentinas"

SAN LUIS, 08 de junio de 2022

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1°
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SENADORA DIAMELA ROCÍO EDITH FREIXES
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de remitir adjunto a la presente Sanción Legislativa N° V-1073-2022, dada en Sesión Ordinaria del día de la fecha.-

Saludo a Usted atentamente.-

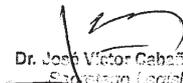
ES COPIA

FIRMADO:

JOSÉ VÍCTOR CABAÑEZ LANZA
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SILVIA SOSA ARAUJO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis




Dr. José Víctor Cabañez Lanza
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

NOTA N° 074-DL-2022



V-1073-2022.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (32-bit)

Archivo Edición Ver Firmar Ventana Ayuda

Inicio

Herramientas

V-1073-2022.pdf x



Hay al menos una firma que presenta problemas.

Firmas

Validar todas

- > Rev. 1: Firmado por JOSE VICTOR CABAÑEZ LANZA <jcabanezlanza@>
- > Rev. 2: Firmado por SILVIA SOSA ARAUJO <ssaraujo@sanluis.gov.ar>
- > Rev. 3: Firmado por JOHANA EDITH OJEDA <ojedaj@sanluis.gov.ar>
- > Rev. 4: Firmado por DIAMELA ROCIO EDITH FREIXES <dfreixes@sanl



Escribe aquí para buscar





PASE INTERNO



Pases de Expediente

Fecha y hora: 10/06/2022 11:13
Nro. de Envío: 2598

Origen: Cámara de Diputados - Despacho Legislativo
Destino: Cámara de Diputados - Secretaría Legislativa

Expediente	Extracto	Instrucciones	Fojas
EXD 7170400/20	PROYECTO DE LEY. MODIFICACION LEY V-0828-2012 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.-	Se envía para la prosecución del trámite	75

Observaciones:
PARA LA FIRMA DE SECRETARIO LEGISLATIVO Y POSTERIOR PASE A PRESIDENCIA PARA LA PROSECUCIÓN DEL TRÁMITE Y PASE A LA CÁMARA DE SENADORES -LEY Nº V-1073-2022

Total de expedientes: 1